

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



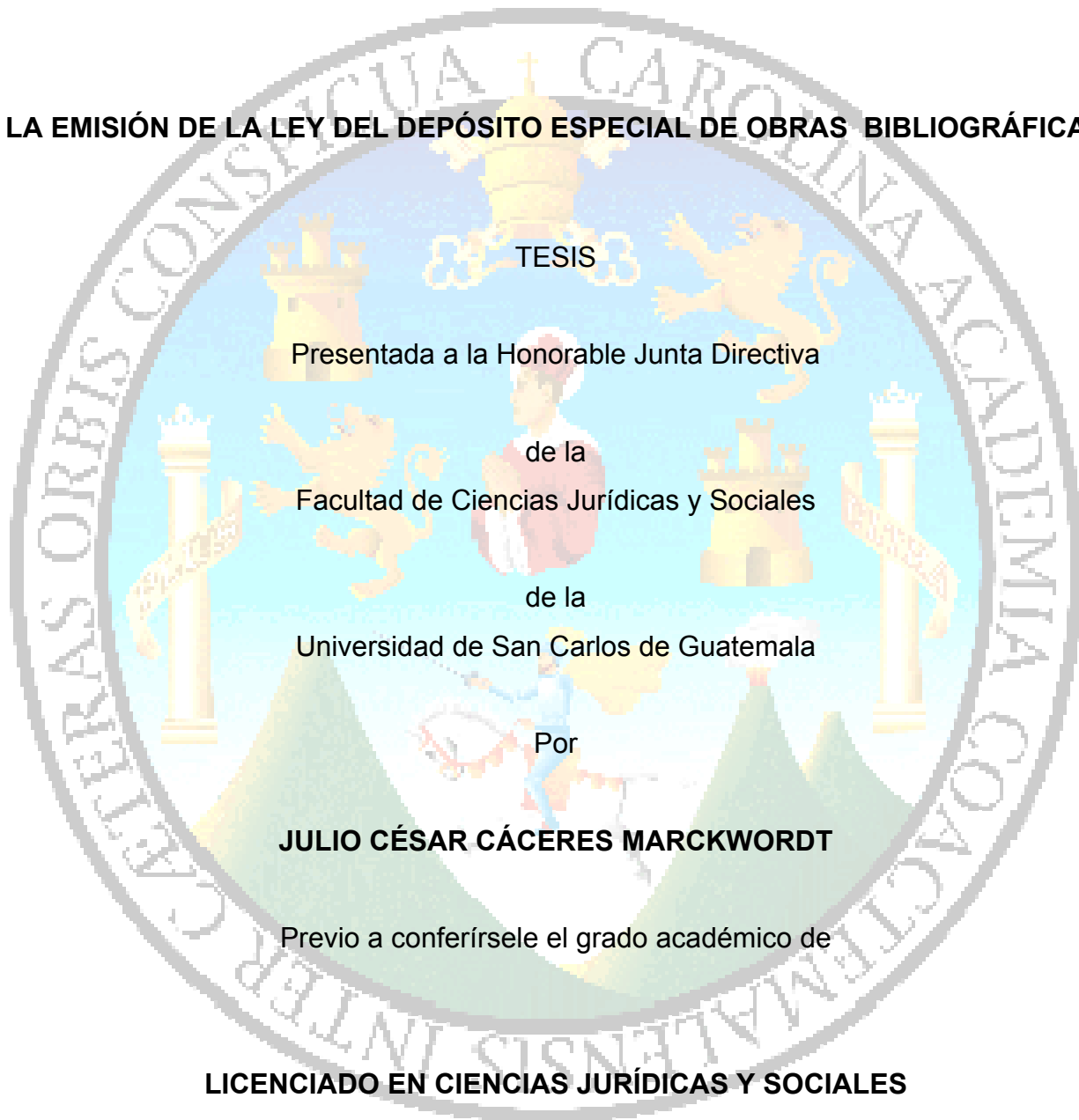
**LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPÓSITO ESPECIAL DE  
OBRAS BIBLIOGRÁFICAS**

**JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT**

GUATEMALA, AGOSTO 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPÓSITO ESPECIAL DE OBRAS BIBLIOGRÁFICAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

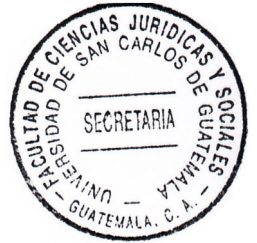
Por

**JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja

VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López

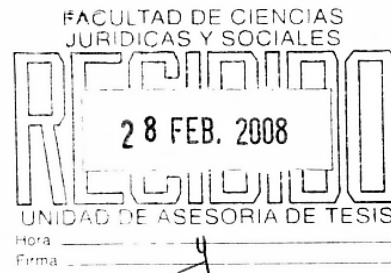
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 21 de febrero de 2008



Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad San Carlos de Guatemala  
Presente.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento a la resolución emanada de esa Facultad, me permito informarle que he procedido al asesoramiento del trabajo de Tesis del Bachiller JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT, intitulado: **“LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPÓSITO ESPECIAL DE OBRAS BIBLIOGRÁFICAS”**, indicando que se realizaron ajustes y modificaciones en la temática desarrollada.

El contenido científico y técnico de la investigación es significativo y vigente para quien se interesa en conocer la importancia que tiene para el Estado de Guatemala, la promulgación de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, como el instrumento que garantice a la Biblioteca Nacional de Guatemala la adquisición de las obras y materiales bibliográficos nacionales que faciliten a la población el acceso al conocimiento e información.

En la investigación se utilizó el método histórico en la parte de antecedentes y en lo relativo a la figura del depósito bibliográfico y en lo jurídico, se utilizó el método analítico, la deducción y la inducción. En la investigación se consultó la bibliografía adecuada y actualizada así como, las disposiciones legales del depósito bibliográfico, la normativa, estructura, funciones y proyecciones de la biblioteca nacional. Se utilizó la técnica de recopilación bibliográfica, análisis de contenido y la entrevista.

El trabajo se encuentra redactado en forma coherente, en lenguaje conceptual específico y sencillo lo que, facilita su comprensión. La contribución de la investigación es que evidencia la importancia que tiene la promulgación de la Ley del Depósito Espacial de Obras Bibliográficas en relación a la preservación y difusión del pensamiento y la cultura nacional y a la satisfacción de las necesidades de información y conocimiento de la población como un derecho.

La investigación logró establecer, explicar y demostrar la situación actual del depósito bibliográfico. Las conclusiones y las recomendaciones planteadas lograron

alcanzaran su cometido dando una respuesta al problema y una solución práctica a la problemática.



En conclusión, considero que dicho trabajo de tesis es satisfactorio y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, en tal virtud, al emitir DICTAMEN FAVORABLE, apruebo el presente trabajo de investigación.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Asesor de la Tesis  
Colegiado 6,215

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de marzo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT, **Intitulado:** "LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPÓSITO ESPECIAL DE OBRAS BIBLIOGRÁFICAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh





Guatemala, 18 de marzo de 2008

Licenciado.  
Marco Tulio Castillo Latín.  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad San Carlos de Guatemala.  
Presente.



Licenciado Castillo Latín:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento a la resolución emitida por esa unidad de tesis; en donde se me nombra como revisor de la tesis del Bachiller JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT, intitulado: **“LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPÓSITO ESPECIAL DE OBRAS BIBLIOGRÁFICAS”**, hago constar, que el estudiante tomo en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación por lo que me permito emitir la siguiente opinión.

- 1) El aspecto técnico científico del trabajo de tesis tiene especial importancia para las instituciones obligadas en proteger, registrar y difundir la herencia intelectual y cultural del país como parte del patrimonio bibliográfico nacional ya que propone resolver las dificultades el depósito bibliográfico a través de una normativa legal específica.
- 2) El trabajo desarrollado llena los requisitos que requiere una investigación científica; se realizó aplicando la metodología de análisis, interpretación y explicación de los hechos, de los resultados y de las causalidades, así como la inducción y la deducción por lo que la metodología fue la apropiada, en cuanto a las técnicas de investigación se utilizó la documental y la entrevista.
- 3) La redacción del informe evidencia el conocimiento y dominio del tema y de los conceptos, definiciones y principios del depósito bibliográfico, aporta datos, describe, afirma, comenta, analiza, interpreta y explica en forma ordenada las causalidades de los hechos que le permite llegar a la esencia del problema. El planteamiento de las conclusiones y de las recomendaciones, así como la utilización de la bibliografía adecuada llenan su cometido.
- 4) La investigación representa un aporte al conocimiento del depósito bibliográfico y a la solución de la crisis de disponibilidad bibliográfica a nivel Estatal, propone la emisión de una ley que obligue al depósito de obras y materiales bibliográficos nacionales y designe a la entidad depositaria de la bibliografía nacional como responsable de administrar el depósito bibliográfico nacional y hacer cumplir la obligación, preservar, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico nacional.

5) En virtud de lo anterior y que, dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos para continuar con su trámite y lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el presente trabajo de investigación.



Con las muestras de mi consideración y sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**Lic. LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado No. 4,573**

*Leonel Estuardo Andrade Pereira*  
*Abogado y Notario*  
*Cof. No. 4573*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de mayo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULIO CÉSAR CÁCERES MARCKWORDT, Titulado LA EMISIÓN DE LA LEY DEL DEPOSITO ESPECIAL DE OBRAS BIBLIOGRAFICAS Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





## DEDICATORIA

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: Mi familia. Especialmente a mi madre y a mi sobrina Malvina.

A: La familia Prieto.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El depósito legal de obras y materiales bibliográficos.....	1
1.1. Origen y antecedentes del depósito legal.....	1
1.2. Definición del depósito legal bibliográfico.....	3
1.3. Objetivos y fines del depósito legal bibliográfico. ....	5
1.4. Los fundamentos del depósito bibliográfico.....	8
1.5. Relación del depósito legal bibliográfico con actividades bibliotecológicas... ..	10

### CAPÍTULO II

2. El depósito bibliográfico y la Biblioteca Nacional de Guatemala.....	17
2.1. Antecedentes del depósito bibliográfico en Guatemala.....	17
2.2. El depósito bibliográfico y la entidad depositaria.....	17
2.3. La biblioteca nacional.....	18
2.4. Régimen legal de la biblioteca nacional.....	19
2.5. Definición de biblioteca nacional.....	20
2.6. Objetivos generales de la biblioteca nacional.....	20
2.7. Funciones generales de la biblioteca nacional.....	21
2.8. Funciones de la biblioteca que se relacionan con el depósito bibliográfico. ....	21
2.8.1. Funciones del departamento de clasificación y catalogación.....	21
2.8.2. Funciones del departamento de adquisición bibliográfica.....	22
2.8.3. Funciones de la sección del depósito legal.....	22
2.8.4. Funciones del departamento de preservación y restauración bibliográfica.....	22
2.8.5. Funciones de la sección de fomento de la identidad y cultura nacional.....	23
2.8.6. Funciones de la sección de divulgación y publicaciones.....	24



2.9. Estructura y organización de la biblioteca nacional.....	24
2.10. Las colecciones de la biblioteca nacional y su adquisición.....	25
2.11. Causas que dificultan la adquisición bibliográfica nacional.....	29

**CAPÍTULO III**

3. La Ley del Depósito Bibliográfico.....	37
3.1. Las disposiciones legales del depósito bibliográfico en Guatemala.....	38
3.2. Las disposiciones legales del depósito bibliográfico en otros países.....	43
3.3. Importancia de la ley del depósito bibliográfico y su función social.....	48
3.4. Justificación de la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento.....	50
3.5. Sujetos y objetos en la ley del depósito bibliográfico.....	54

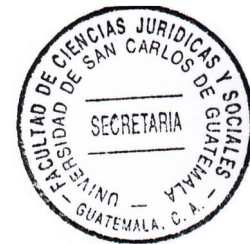
**CAPÍTULO IV**

4. Reforma del Artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, formación y sanción de la Ley en Guatemala y Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.....	57
4.1. Etapas que se deben cumplir en la formación y sanción de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.....	59
4.1.1. Iniciativa de Ley.....	60
4.1.2. Discusión y debates.....	66
4.1.3. Aprobación.....	69
4.1.4. Sanción y promulgación.....	72
4.1.5. Iniciación de la vigencia.....	75
4.2. Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.....	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87



Pág.

ANEXO.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	93



( i )

## INTRODUCCIÓN

El estudio se refiere a la promulgación de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, ya que ésta será el instrumento que garantice a la Biblioteca Nacional de Guatemala la adquisición de las obras y materiales bibliográficos nacionales a través del depósito bibliográfico. Esta Ley debe emitirse por que es una alternativa de solución a la falta de disponibilidad bibliográfica que actualmente impide que la Biblioteca Nacional cumpla con la función de recopilar, preservar, conservar, controlar y registrar el patrimonio bibliográfico nacional, así como facilitar el acceso de la población al conocimiento, a la información y a la cultura.

El objetivo al realizar el presente trabajo de investigación es establecer las causas que impiden a la Biblioteca Nacional de Guatemala, adquirir las obras y materiales bibliográficos nacionales, especialmente demostrar que la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas es una alternativa práctica y realista de solución a la problemática del deposito bibliográfico en Guatemala, debido a que no cuenta con una Ley específica.

El depósito legal bibliográfico es la obligación legal que se le impone a los editores y productores de obras bibliográficas de depositar gratuitamente en una institución nacional, uno o varios ejemplares de la obra bibliográfica para protegerla, conservarla y divulgarla, es además una práctica aceptada por todos los autores consultados y regulada en casi la totalidad de los países, sin embargo Guatemala no cuenta con la Ley del Depósito Bibliográfico.

Con la intención de contar con los elementos de juicio que permitan conocer y diagnosticar la situación actual del depósito bibliográfico nacional, y plantear una propuesta que resuelva la problemática que afronta el Estado de Guatemala relacionada con el acopio y disponibilidad de la bibliografía nacional, este estudio se



(ii)

realizó en la Biblioteca Nacional, se consultó al personal encargado de la adquisición bibliográfica, al de la colección nacional, al del fondo antiguo, y al del registro e inventario bibliográfico, se revisó la estructura y funciones de la Biblioteca Nacional, las disposiciones legales que la rigen, las que regulan el depósito bibliográfico, y la bibliografía referente al tema.

Para obtener todos aquellos elementos, evidencias y datos que permitieran conocer, describir, analizar, explicar y pronosticar la problemática del depósito legal bibliográfico en Guatemala, se recurrió a la técnica bibliográfica de análisis y a la entrevista oral a funcionarios y empleados de la biblioteca nacional, para ampliar la información y profundizar en el tema.

La investigación logro alcanzar los objetivos previstos ya que, se determinó la importancia que tiene para la biblioteca nacional la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, no solo por ser un medio efectivo para recopilar la bibliografía, sino por los beneficios socioculturales que obtendrá la población, ya que éste instrumento legal coadyuvará a dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar a la población el acceso al conocimiento, la información, la educación y la cultura como parte del desarrollo integral de la persona. Se establecieron las causas que impiden a la biblioteca nacional la adquisición de las obras bibliográficas nacionales, entre éstas, asignaciones presupuestarias que no contemplan partidas ni renglones para la adquisición bibliográfica, inobservancia de disposiciones legales emitidas a favor del desarrollo bibliotecológico, de la preservación y conservación bibliográfica, así como de la disposición legal del depósito bibliográfico que además es obsoleta, incompleta y presenta lagunas y la causa principal que se refiere a que en Guatemala, no existe la Ley del Depósito Bibliográfico, se demostró que la emisión de esta Ley es una alternativa práctica de solución a la falta de disponibilidad bibliográfica en la biblioteca y que facilitará a la población el acceso a la cultura, al conocimiento y a la información.



(iii)

El depósito legal bibliográfico es la obligación que se le impone a los autores o editores de entregar en una o varias Instituciones del Estado, copia de la obra para protegerla, conservarla y divulgarla. En la mayoría de países esta disposición es una práctica aceptada y regulada en una Ley específica que permite adquirir copia de las obras bibliográficas sin tener que pagar su precio. En Guatemala, los editores de obras bibliográficas incumplen con hacer el depósito bibliográfico en la biblioteca nacional y no se cuenta con una Ley del Depósito Bibliográfico. Finalmente, éste estudio comprobó que es necesaria la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, ya que su inexistencia es la causa principal por la que la biblioteca nacional no adquiere las obras bibliográficas que necesita como centro de recopilación bibliográfica e información y divulgación de conocimientos.

El presente trabajo aborda el depósito bibliográfico desde el punto de vista teórico doctrinal, describe, explica, analiza y critica la realidad actual del depósito bibliográfico en Guatemala, para plantear su solución en forma legal. En ese orden de ideas, en el primer capítulo se hace una reseña histórica del depósito bibliográfico, su definición, objetivos, fines y fundamentos; el segundo capítulo relaciona al depósito bibliográfico y su administración con la biblioteca nacional como entidad depositaria de la bibliografía nacional, examina su estructura, organización y funciones, describe sus colecciones, los procedimientos de su adquisición y las causas que dificultan la adquisición bibliográfica; en el tercer capítulo se analizan las disposiciones legales del depósito bibliográfico, se plantea la importancia y la función social de la Ley de Depósito Bibliográfico, se describen los sujetos y objetos del depósito legal bibliográfico, en el cuarto capítulo, se abordan aspectos puntuales y legales que viabilicen la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, se elabora y presenta el Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas; y por último se describe el procedimiento legislativo para la formación y sanción de la ley.





## CAPÍTULO I

### 1. El depósito legal de obras y materiales bibliográficos

#### 1.1. Origen y antecedentes del depósito legal

Es preciso señalar que, el depósito bibliográfico tiene su origen en las bibliotecas nacionales y, se ubica en el inicio de la producción de libros, en Francia en el año 1537 el Rey Francisco I establece la obligatoriedad del depósito legal a favor de su biblioteca real, en el Edicto de Montpellier, mandó impedir la venta de cualquier libro que previamente no fuera entregada copia a la biblioteca de su castillo.<sup>1</sup>

En España en 1619 Felipe III, establece el depósito legal a favor de la real biblioteca de El Escorial. En el año 1668 el Rey de España Don Carlos II, en la Ley XV mandó a los Virreyes y Presidentes que, de cada libro que se imprimiera en las Indias los autores, debían entregar y remitir a los Secretarios del Consejo de Indias veinte libros de cada género para repartirlos entre los del Consejo.<sup>2</sup> Ferdinando II, emperador del Sacro Imperio Romano Germano a principios del siglo XVI, exige que de cada libro publicado en su territorio, se envíe una copia a la biblioteca de su corte.<sup>3</sup>

En Guatemala, la recopilación de libros se inicia en 1524 en la Capitanía General del Reino de Guatemala y, en las órdenes religiosas, de ésta una parte de estos libros se encuentran en la biblioteca nacional, en la colección denominada fondo antiguo. El Real Decreto de fecha 25 de abril del año 1815, emitido por las Cortes de España, mandó a los impresores a entregar dos ejemplares de todas las obras que se imprimieran para la biblioteca de las Cortes, estos ejemplares se debían entregar el mismo día de su publicación, bajo multa de cincuenta ducados. ( moneda antigua de oro ) Este Decreto

---

<sup>1</sup> Cordon García, José Antonio, **El Registro de la Memoria: El Depósito Legal y las Bibliografías Nacionales**, Págs. 39 y 125.

<sup>2</sup> Balbas, Antonio, **Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias**, 1t. Pág. 125.

<sup>3</sup> Uribe, Richard, **El depósito legal en los países de Latinoamérica 2005, Su vigencia y normatividad, estadísticas comparativas**, Pág. 6.



es el antecedente del depósito legal que alimentó los fondos bibliográficos de la Capitanía General del Reino de Guatemala hasta 1821.

En algunos países Europeos como: España, Inglaterra, Suecia, Dinamarca y Finlandia entre otros, las disposiciones de entregar a una biblioteca copia de los libros publicados datan del siglo XVI. En Estados Unidos de Norte América, las primeras disposiciones sobre el depósito legal de libros son de 1790.<sup>4</sup>

En América Latina las bibliotecas nacionales se fundan en el último tercio del siglo XVIII con los libros y las bibliotecas expropiadas a las comunidades religiosas que fueron expulsadas de todos los dominios del Imperio Español, a la fecha, la mayoría de estos países cuentan con la ley del depósito bibliográfico, por ejemplo, la biblioteca nacional de Colombia, considerada la más antigua de América, se fundo en 1777 y, la Ley del Depósito Bibliográfico fue decretada el 25 de marzo de 1834, estableciendo la obligación de hacer el depósito bibliográfico en esta biblioteca y, convirtiéndola en la entidad encargada de custodiar el patrimonio bibliográfico de la Nación.<sup>5</sup>

La biblioteca nacional de Chile estableció en 1822 la práctica del depósito legal, que obligó a todas las imprentas del país a entregar a ésta, una copia de cada libro publicado,<sup>6</sup>

La biblioteca nacional de Guatemala se fundó el 18 de octubre de 1879. El Decreto número 246 de fecha 29 de octubre de 1879 que contiene la Ley de Propiedad Literaria en su artículo 29 dice: “de todo libro impreso el autor presentara cuatro ejemplares, de los que uno se depositará en la biblioteca nacional”.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Uribe, Richard, **Ob.Cit**; Pág. 7.

<sup>5</sup> Biblioteca Nacional de Colombia. **Primera biblioteca fundada en América**, Págs. 1 y 2. [www.ess.wikipedia.org](http://www.ess.wikipedia.org).

<sup>6</sup> Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Gobierno de Chile. **Biblioteca Nacional de Chile 190 años de Historia**, Pág. 20.

<sup>7</sup> Tipografía El Progreso. **Recopilación de Leyes Emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala**, Pág. 310.



## 1.2. Definición del depósito legal bibliográfico

“El depósito legal bibliográfico constituye un instrumento básico para asegurar el control bibliográfico nacional y es, el principal medio de adquisición de las publicaciones nacionales”.<sup>8</sup>

“El depósito legal, es la disposición administrativa que obliga a impresores, editores y productores a entregar un número determinado de ejemplares de toda clase de impresos y materiales audiovisuales, reproducidos en forma múltiple y destinados a la difusión, ya sea gratuita o no”.<sup>9</sup>

“El depósito legal, es la obligación impuesta por ley u otro tipo de norma administrativa, de depositar en una o varias agencias especificadas, ejemplares de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte, por cualquier procedimiento para distribución pública, alquiler o venta”.<sup>10</sup>

“El depósito legal de obras bibliográficas, consiste en la obligación, por parte del editor de una obra de entregar sin cargo a una repartición especialmente creada para este objeto, cierto número de ejemplares de la misma, a los fines de garantizar los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición”.<sup>11</sup>

Según el Decreto número 460 que contiene el Reglamento del Derecho de Autor y el Depósito Legal en la República de Colombia, el Depósito Legal, es la obligación que se le impone a todo editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales y productor de fonogramas y a todo importador de obras impresas, audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación cierta cantidad de ejemplares con el propósito de guardar la memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica y, acrecentar el patrimonio cultural.

<sup>8</sup> Cordón García, José Antonio. **Ob.Cit**; Pág. 39.

<sup>9</sup> Biblioteca Regional de Murcia. **Depósito Legal**. Pág.1. [www.bibliotecaregional.carm.es](http://www.bibliotecaregional.carm.es)

<sup>10</sup> Biblioteca Nacional de España. **El depósito legal**. Pág. 1. [www.bne.es](http://www.bne.es).

<sup>11</sup> Buonocore, Domingo. **Diccionario de bibliotecología**. Pág. 160.



La Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, define al depósito legal bibliográfico como, “una de las obligaciones estatutarias que cada organización o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias depositando una o más copias en una organización nacional, bien se trate de las bibliotecas o de los archivos nacionales o de las direcciones de derechos de autor incluso, de la biblioteca de una universidad nacional”.<sup>12</sup>

En Guatemala, de conformidad con el Decreto número 33-98 del Congreso de la República que contiene la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, y el Acuerdo Gubernativo número 233-2003 Reglamento de la cita ley, define al depósito legal, como la obligación de presentar una copia de la obra cuando su autor o el titular del derecho solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. Es importante puntualizar que, este depósito, no tiene la finalidad de constituir una colección bibliográfica nacional como un esfuerzo destinado a proteger, preservar y conservar el patrimonio bibliográfico nacional.

El Decreto número 9 de la Asamblea Constituyente de 1966 que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento en su artículo número 6 establece: “Los propietarios de establecimientos tipográficos y litográficos, o sus representantes legales, tienen obligación de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen, a las dependencias siguientes: Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional. El envío debe hacerse dentro de los tres días siguientes a la respectiva publicación, y de él se dará recibo o constancia al remitente. Si se hubiere omitido el envío deberá hacerse su reposición dentro de los dos días siguientes al requerimiento so pena de una multa de uno a cinco quetzales, que impondrá un Juez de Paz, a solicitud del Ministerio de Gobernación, previa audiencia al interesado. Esta disposición no indica la finalidad del depósito legal bibliográfico.

---

<sup>12</sup> Uribe, Richard. Ob.Cit; Pág. 4.



Al respecto de la definición legal del depósito bibliográfico en Guatemala, es importante comentar que la definición es escueta, no establece el objetivo de la obligación pues no orienta el acopio de la colección nacional como patrimonio bibliográfico nacional.

### 1.3. Objetivos y fines del depósito legal bibliográfico

Los objetivos y fines del depósito legal a nivel universal han ido evolucionando, en años anteriores, fueron un medio de censura a la publicidad y divulgación de las ideas y cobro de tasas, luego un medio de proteger los derechos de autor, actualmente, el objetivo de la Ley del Depósito Bibliográfico, es y debe ser, la recopilación, preservación, control, registro y difusión de una colección bibliográfica nacional, como patrimonio bibliográfico nacional y la elaboración y publicación de la bibliografía nacional.

En el siglo XVII, el objetivo del depósito legal bibliográfico fue fiscalizar y controlar el pensamiento y las ideas escritas con la intención de proteger los principios religiosos, morales, políticos, y en general el poder de las clases dominantes. Sin embargo, en Francia, España y Suecia, como depósito, recopiló la producción bibliográfica de la época.

Todos los autores y las disposiciones legales modernas del depósito bibliográfico consultados indican que el objetivo general de la Ley del Depósito Bibliográfico, es el acopio de la edición bibliográfica nacional, en una colección nacional de libros y materiales bibliográficos, con el fin de preservar, conservar, registrar, controlar clasificar, catalogar, elaborar y publicar la bibliografía nacional, transmitir y desarrollar la cultura nacional, así como que, la Ley del Depósito Bibliográfico es el principal medio para la adquisición de las publicaciones nacionales.

Existen disposiciones legales del depósito bibliográfico que si bien, es cierto, no definen expresamente la intención de constituir una colección bibliográfica nacional, el solo hecho de indicar que las obras en depósito serán puestas a disposición y consulta



de la población necesariamente requiere de su registro, preservación, control, clasificación y de su agrupamiento en una colección. En Costa Rica por ejemplo, cuando una obra literaria ha sido editada por cualquier medio, es requisito legal hacer un depósito de ésta en varias instituciones publicas con la finalidad de enriquecer la educación superior pública, por lo que supe a las Universidades estatales, con las obras literarias y artísticas con el fin de ponerlas a disposición de los estudiantes y de la ciudadanía en general.

En Colombia, el objetivo del depósito bibliográfico, es guardar la memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica, conservarla, difundirla y acrecentar el patrimonio cultural. La Ley del Depósito Bibliográfico en Panamá es un buen ejemplo en cuanto a los objetivos del depósito bibliográfico, ya que ordena que el depósito se realice en la biblioteca nacional, y que con éste se integre la colección nacional de todo tipo de materiales, para asegurar el registro y conservación de la producción intelectual nacional, la preservación, la transmisión, el desarrollo y la defensa de la cultura nacional, el control, compilación, publicación y divulgación de la bibliografía nacional, y el control estadístico de la producción editorial.

En Madrid, España, el objetivo del depósito legal es la recopilación del material bibliográfico, para preservarlo en una colección nacional con inclusión del material sonoro, audiovisual, electrónico y el realizado sobre cualquier soporte, que halla sido producido en su territorio para la difusión del patrimonio bibliográfico nacional, la redacción y publicación de la bibliografía nacional y el control estadístico de la producción editorial nacional. En Murcia, España, la finalidad del depósito bibliográfico es recoger la producción bibliográfica y audiovisual para su conservación y difusión.

El depósito legal bibliográfico está instituido en la mayoría de países, como una práctica aceptada y regulada legalmente, en unos países, se encuentra en el registro de derechos de autor o registro de la propiedad intelectual, siendo su finalidad primaria proteger los derechos morales y patrimoniales del autor y sus causahabientes y los obligados a realizar el depósito son los autores de las obras, y en otros países, el



depósito legal se encuentra en la biblioteca nacional, como una obligación del editor o productor de la obra, con la finalidad de recopilar el patrimonio bibliográfico nacional para difundirlo y hacerlo accesible, así como elaborar y publicar la bibliografía, como un medio de control de la producción bibliográfica, situación que lo hace diferente del depósito como requisito para proteger los derechos intelectuales del autor.

El concepto y contenido más actualizado y moderno del depósito bibliográfico, es el que lo relaciona y vincula con la biblioteca nacional como entidad depositaria y fundamentalmente con la intención de satisfacer las necesidades de información, conocimiento y recreación de la población y las de preservación y control de la cultura y de la bibliografía nacional y universal.

En Guatemala, el objetivo y los fines del depósito bibliográfico de conformidad a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y en su Reglamento, es la inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los autores de la obra, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes (el derecho de autor es la facultad exclusiva del creador de una obra literaria, científica o artística de disponer de ella haya sido publicada o no, este derecho se adquiere por el acto de crear una obra); Sin embargo, no es obligación inscribir la obra, en consecuencia, al no hacerse la inscripción tampoco se hace el depósito en referencia, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, el objetivo del depósito bibliográfico es, la entrega de un ejemplar de la obra en el Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional, sin indicar los fines del depósito.

Es importante señalar que en Guatemala, los objetivos y fines del depósito bibliográfico, estipulados en las leyes anteriormente citadas, no responden a las necesidades de conformar una colección bibliográfica completa, a la protección y divulgación de la



cultura y el pensamiento nacional así como que estas regulaciones solo se refieren al depósito de libros, por lo que éstas son escuetas y se encuentran desactualizadas.

#### 1.4. Los fundamentos del depósito bibliográfico

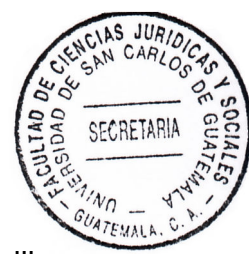
Para que el depósito bibliográfico obtenga resultados satisfactorios y logre máximos beneficios (eficiencia y eficacia), los autores que se han referido al tema, los especialistas, profesionales, técnicos de las ciencias bibliotecológicas y las legislaciones del depósito bibliográfico, recomiendan que el depósito legal bibliográfico se desarrolle en base a:

- La emisión de normas jurídicas completas y claras.
- Actualización y aplicación de la ley del depósito bibliográfico.
- Designación de la entidad depositaria de la bibliografía.
- Señalamiento de los obligados al depósito.
- Amplia especificación de los objetos del depósito.
- Producción bibliográfica nacional.
- Definición de los objetivos y fines del depósito bibliográfico.

La Ley del Depósito Bibliográfico, debe constituir una obligación para aquel a quien se dirige, ya que éste, debe realizar la acción ordenada por el precepto jurídico que impone la obligación de entregar cierto número de ejemplares de una obra bibliográfica nacional, en la institución designada para recibir el depósito como un derecho de ésta, facultándola para reclamar y exigir el cumplimiento de la obligación. Esta obligación, debe ser condicionada a la realización del supuesto del que depende la obligación, es decir, a la edición, producción y publicación de una obra considerada nacional.

Las cosas obligadas del depósito legal, son los objetos, concretamente los ejemplares o copias de las obras y de los materiales bibliográficos editados, producidos o reproducidos en el territorio nacional, en cualquier formato o medio con fines de difusión destinados a la venta o no.





Actualmente, las colecciones bibliográficas nacionales, no se constituyen solo con libros o material impresos en papel, si no que también con documentos editados y producidos en todo tipo de medios, formatos y soportes de almacenamiento masivo, electrónicos, digitales y multimedia sonoros y visuales que se producen en multiplicidad de copias. Es importante indicar qué medio es el material usado para editar y/o producir la obra, ejemplo, el papel, cintas de video, discos ópticos, audio. Formato, es la clase de documentos, estilo, diseño o diagramación, ejemplo, documentales, corto y largo metraje, noticieros.

Si la Ley del Depósito Bibliográfico únicamente obligará la entrega de ejemplares en material impreso o libro tradicional, la colección bibliográfica sería incompleta, reduciendo su objetivo de recopilar y proteger el patrimonio bibliográfico y, afectando la función de la entidad depositaria como centro de información y divulgación de conocimientos, lo que, obliga a ampliar el concepto de libros y obras objetos del depósito bibliográfico al de materiales bibliográficos.

Una colección bibliográfica completa, requiere, incluir en la obligatoriedad del depósito, la producción bibliográfica nacional realizada en todos los medios y formatos existentes y por existir, por ejemplo, en formato digital. El depósito legal de formatos digitales ha sido estudiado y tratado en la Conferencia de Directores de Bibliotecas Nacionales, celebrada en 1999, bajo el título “El depósito legal de las publicaciones electrónicas”. La UNESCO, tiene en ejecución un programa que pretende la digitalización de las colecciones de las bibliotecas nacionales, impresa en papel convirtiéndolas a formatos digitales denominado, Memoria del Mundo. Existen legislaciones que obligan al depósito legal de los formatos digitales como Canadá, Dinamarca, Nueva Zelanda, Noruega, Sur África y el Reino Unido <sup>13</sup>. La informática también ha introducido nuevos soportes y nuevos medios de comunicación y automatización como las redes electrónicas.

---

<sup>13</sup> Uribe, Richard, **Ob.Cit**; Págs. 4 y 5.



En cuanto al depósito bibliográfico de los programas televisivos como los noticieros, programas radiofónicos como los radioperiódicos e impresos como los periódicos de publicación diaria, no se recomienda su depósito fundamentalmente, por su contenido que va desde anuncios comerciales hasta hechos sin mayor trascendencia cultural y científica y además por el volumen y espacio que requieren para su conservación, la tendencia es que la entidad depositaria solicite a los productores de éstos únicamente, los programas o las partes de interés cultural y científico.

Para cumplir con el objetivo de poner a disposición y consulta del público los materiales bibliográficos depositados y producidos en los nuevos soportes, es necesario que la entidad depositaria de la bibliografía nacional, cuente con los medios técnicos como Internet, equipo de cómputo con programas actualizados, televisores y lectores de CD y DVD dispuestos en la sala de consulta. La consulta deberá proteger los derechos de autor, limitando la reproducción del material consultado y no permitir la reproducción total del material.

#### 1.5. Relación del depósito legal bibliográfico con actividades bibliotecológicas

La relación que existe entre el depósito legal bibliográfico y las actividades bibliotecológicas, es el material bibliográfico depositado que debe ser administrado con normas y principios específicos de una biblioteca, lo que se evidencia en lo siguiente:

La Ley del Depósito Bibliográfico es un instrumento a través del cual la institución depositaria adquiere la bibliografía nacional y la administra aplicando normas propias de una biblioteca.

Para que la bibliografía se preserve y conserve adecuadamente, debe depositarse en un espacio con las condiciones físicas, ambientales de iluminación y humedad necesarias para garantizar la conservación, la eliminación y reducción de agentes físicos que dañan especialmente el papel, el cartón y las grabaciones en cintas, así como, disponer del equipo, materiales y personal especializado para la intervención de



las obras y materiales bibliográficos aplicando técnicas y materiales destinados a rescatarlas, liberarlas y curarlas de microorganismos. Esta logística se encuentra en una biblioteca superior como una nacional.

Para que la bibliografía pueda ser ordenada, ubicada e identificada a nivel de las obras y los autores debe aplicarse los instrumentos de control y las normas y registros de clasificación y catalogación que se aplican en una biblioteca.

Los materiales bibliográficos entregados en la entidad depositaria producto del cumplimiento de la obligación contenida en la Ley del Depósito Bibliográfico, son los insumos inmediatos para la elaboración y publicación de la bibliografía nacional.

El fin que justifica el depósito bibliográfico y la existencia de bibliotecas, es el acceso ordenado y sistemático de la comunidad a la información y al conocimiento a través de los servicios de atención bibliográfica.

Normalmente y por disposición legal las bibliotecas nacionales controlan, registran, clasifican y catalogan los materiales bibliográficos que se adquieren, reúnen colecciones extranjeras, recopilan la colección nacional de un país en cualquier soporte para su conservación y difusión, actúan como bibliotecas del depósito bibliográfico nacional y como centro de consulta e información bibliográfica.

La función más importante de una biblioteca nacional, es el acopio de la colección bibliográfica nacional, por eso en la mayoría de países corresponde a estas, la administración, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Depósito Bibliográfico con el fin de recoger la producción bibliográfica nacional, elaborar y difundir la información sobre ésta, a partir del depósito bibliográfico.

Es importante tomar en cuenta y valorar los beneficios de designar a la biblioteca nacional, como, entidad depositaria de la bibliografía nacional ya que además de la preservación, registro y control profesional de los libros depositados, estos también son



promovidos y difundidos de una manera exitosa ya que las bibliotecas nacionales como entidades depositarias de la bibliografía nacional, elaboran y publican la bibliografía nacional y garantizan que los libros y en general la bibliografía que ingresa por el depósito legal esté a disposición y consulta de los lectores.

En la 65 Conferencia General de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, IFLA, por sus siglas en inglés, celebrada en agosto 1999 en Bangkok, Tailandia, se difundió el documento, Bibliografía Nacional en Australia: avanzando hacia el próximo milenio, en el que se concluye que la importancia que tiene la elaboración y publicación de bibliografía nacional por ser el registro de la cultura y del conocimiento acumulado de un país y por ser material de consulta y referencia y el instrumento para del control bibliográfico.

Es evidente que, la elaboración de la bibliografía nacional, como la publicación del documento que registra la producción bibliográfica nacional de una época específica en cualquier país, se basa en un eficaz sistema de control y organización del depósito legal bibliográfico ya que se elabora el listado de la producción bibliográfica de la nación, usando normas internacionales aceptadas para la asignación de los registros catalográficos de la bibliografía.

Las bibliografías nacionales, son instrumentos documentales eficientes y prácticos que describen los datos que identifican a la producción bibliográfica en el territorio de una nación y aparecen en el siglo XVI en Alemania, Gran Bretaña, y Francia como obra de los libreros, en la actualidad, son documentos que proporcionan información de la producción intelectual, científica y artística de un país, como título de la obra, autor, imprenta y fecha de publicación. La consulta de la bibliografía facilita la ubicación de la producción bibliográfica ya que funciona como índice de temas y materias convirtiéndose en un excelente material de referencia bibliográfica, como apoyo a la investigación, especialmente en la selección y consulta de temas. Se puede decir que, las bibliografías son el inventario de la producción bibliográfica y se relacionan con el depósito legal ya que ésta se elabora con los materiales bibliográficos depositados.



El cumplimiento de la obligación del depósito bibliográfico y la elaboración y publicación de la bibliografía nacional en base a los materiales bibliográficos depósitos, evidencia la relación que existe entre estas actividades, y como una es determinante para la otra, la publicación de la bibliografía representa la memoria cultural de la sociedad y se elaboran en base al acopio de la colección nacional, constituida con las obras y materiales bibliográficos ingresados por el depósito legal bibliográfico. De donde deviene, la importancia de asignar como entidad depositaria de la bibliografía nacional, a la biblioteca nacional para que se responsabilice de la gestión del depósito y cumpla las tareas de recogida, acopio y conservación del material bibliográfico y de la elaboración y publicación de la bibliografía nacional, realizando el control y registro del material bibliográfico depositado.

En Guatemala la biblioteca nacional, además de ser la cabeza del sistema bibliotecario, debe ser la institución del Estado, responsable de elaborar, producir y publicar la bibliografía nacional retrospectiva y la actual. El control bibliográfico en la biblioteca nacional debe constituir un banco de datos e información sobre las publicaciones bibliográficas del país con el fin de facilitar el acceso a la información registrada cualquiera que sea su soporte. El medio más adecuado para proporcionar los datos para el control, publicación y divulgación de la bibliografía nacional, es el ingreso de las obras bibliográficas a la colección nacional en base al cumplimiento de la Ley del Depósito Bibliográfico.

El objetivo de elaborar y publicar constante y sistemáticamente la bibliografía nacional, es llevar el control bibliográfico y contar con las publicaciones de registros bibliográficos y de catalogación con la finalidad que, cualquier persona pueda encontrar, seleccionar y consultar la documentación que le proporcione la información y el conocimiento que busca. La bibliografía nacional es entonces, una fuente para identificar documentos concretos a través de los listados descriptivos, elaborados en una biblioteca nacional en base a los materiales ingresados por el depósito legal bibliográfico.



El registro y el control de la bibliografía nacional en la biblioteca nacional debe basarse en las disposiciones contenidas en la Ley del Depósito Bibliográfico y en las funciones regladas de la biblioteca nacional toda vez que los materiales bibliográficos depositados son la base para elaborarla y las normas catalográficas, para hacer las descripciones que constituyen la bibliografía nacional, por lo que la bibliografía debe elaborarse en la biblioteca nacional, ya que cuenta con el personal que conoce y aplica esas normas y registros.

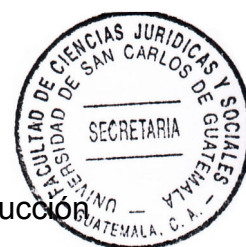
En la Conferencia Internacional sobre Servicios Bibliográficos Nacionales celebrada en Copenhague, Dinamarca, del 25 al 27 de noviembre de 1998, se destacaron los objetivos de la elaboración y publicación de la bibliografía, siendo estos: el control bibliográfico universal y, la clasificación bibliográfica para el intercambio de la información bibliográfica; también, se reconoció la importancia de la bibliografía nacional como el mejor instrumento para asegurar el registro del patrimonio bibliográfico nacional y para un control bibliográfico eficaz, así como, el valor del depósito legal como el medio que asegura la conservación del patrimonio cultural e intelectual y la diversidad lingüística de la nación y la consulta de los usuarios.<sup>14</sup>

Uno de los objetivos de reunir en una institución nacional, la colección bibliográfica nacional, es ejercer el control bibliográfico y hacer el registro catalográfico de la producción bibliográfica en todos sus formatos y formas. El acopio, control, y registro se logra a través de la legislación sobre el depósito legal bibliográfico.

La publicación de la bibliografía nacional, tiene un gran valor para el estudioso e investigador, y que ésta señala y describe las obras y documentos producidos en el país, por lo que constituye un instrumento facilitador que orienta la búsqueda del documento en el que se encuentra registrada la historia, las artes, las ciencias, la información, los hechos y acontecimientos que se desean conocer o estudiar.

---

<sup>14</sup> INFLANET. **Recomendaciones Finales de la Conferencia Internacional sobre Servicios Bibliográficos Nacionales.** Pág. 1. [www.ifla.org](http://www.ifla.org).



En ese sentido, es necesario e importante que la bibliografía cubra la producción retrospectiva y la del momento o en curso, siendo entonces, indispensable que se elabore y publique periódica y sistemáticamente y que se encuentre accesible al público en forma pronta y oportuna.







## CAPÍTULO II

### 2. El depósito bibliográfico y la Biblioteca Nacional de Guatemala

#### 2.1. Antecedentes del depósito bibliográfico en Guatemala

En Guatemala, existen disposiciones antiguas referentes al depósito legal bibliográfico, como las establecidas en el Real Decreto de fecha 25 de abril del año 1815, emitido por las Cortes de España, las del reglamento de la biblioteca nacional de fecha 27 de octubre de 1879, y las del artículo 29 del Decreto número 246 de fecha 29 de octubre de 1879 del Presidente de la República que contiene la Ley de Propiedad Literaria. Estas disposiciones legales regulan el depósito de libros únicamente, como la obligación impuesta a los tipógrafos de enviar a la biblioteca, ejemplares de las obras que editen, sin designar a la entidad depositaria de la colección bibliográfica nacional, ni relacionar el depósito bibliográfico con la conformación y acopio de la colección nacional, la preservación y difusión del patrimonio bibliográfico nacional, no definen los objetivos y funciones del depósito, sin embargo, con todo y esas lagunas, la obligación contenida en el Real Decreto del año 1815 debe considerarse como, el antecedente del depósito legal bibliográfico en Guatemala.

#### 2.2. El depósito bibliográfico y la entidad depositaria

Sin lugar a dudas en Guatemala, es urgente revisar la disposición vigente establecida en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento con la intención de permitir una nueva y distinta regulación del depósito bibliográfico que, responda a las necesidades y expectativas de la población, al acopio de la colección bibliográfica y a una administración coherente con los objetivos, corrientes y principios que inspiran el depósito bibliográfico moderno, siendo necesario para ello, designar a la entidad depositaria de la bibliografía nacional, para que administre el depósito bibliográfico, la que por las especificaciones que se requieren en la mayoría de países recae en la biblioteca nacional, situación que es aplicable para Guatemala.



En ese sentido, es conveniente que la Ley del Depósito Bibliográfico que en el futuro se emita, designe a la biblioteca nacional de Guatemala como la entidad depositaria de la bibliografía nacional, por ser la entidad del Estado, especializada en el cuidado y manejo ordenado de libros y documentos. En Guatemala, expresa y legalmente en las disposiciones vigentes del depósito, no se encuentra definida a la entidad depositaria de la bibliografía nacional, sin embargo, al revisar la normativa, organización, objetivos, funciones y el estudio de reestructura de la biblioteca nacional, se establece que el depósito bibliográfico, el acopio de una colección bibliográfica nacional, sus relaciones e implicaciones con otras disciplinas del que hacer bibliotecológico, son funciones y responsabilidad de la biblioteca nacional, tales como, la conservación, preservación, control, clasificación y catalogación de la bibliografía, del patrimonio bibliográfico nacional y su difusión, así como la elaboración y publicación de la bibliografía nacional, por lo que vale la pena conocerla para encontrar sus vínculos con el depósito bibliográfico nacional.

### 2.3. La biblioteca nacional

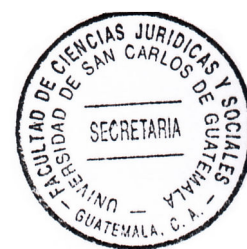
La biblioteca nacional de Guatemala, fue fundada por el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 18 de octubre de 1879 y fue inaugurada el 24 de junio de 1880 en uno de los salones del Edificio de la Sociedad Económica de Amigos del País, ubicado en la avenida Simeón Cañas 3-37 zona 2 de la Ciudad de Guatemala, el 25 de abril 1881 fue trasladada al edificio de la Asamblea del Organismo Legislativo, ubicada en 9na. avenida y 10ma. calle zona 1, de donde se traslada al Salón Mayor de la Universidad de San Carlos, ubicado también en la 9na. avenida y 10ma. calle zona 1, en donde hoy se encuentra el Museo de la Universidad de San Carlos ( MUSAC ). Por los terremotos de los años 1917 y 1918 se traslada nuevamente al Edificio de la Sociedad Económica de Amigos del País, después regresa al Museo de la Universidad de San Carlos, finalmente el 14 de septiembre de 1957 se traslada a su Edificio propio ubicado en la 5ta. avenida y 8va. calle zona 1 de la ciudad capital de Guatemala.



#### 2.4. Régimen legal de la biblioteca nacional

El marco jurídico de la biblioteca nacional lo integran las siguientes disposiciones legales:

- Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 18 de octubre de 1879 que contiene la fundación de la biblioteca nacional.
- Acuerdo Ministerial sin número de 1966, que contiene el Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional.
- Acuerdo Gubernativo número 104-86 del 17 de febrero de 1986, por el que la biblioteca nacional, pasa a formar parte del Ministerio de Cultura y Deportes.
- Acuerdo Gubernativo número 599-93 del 18 de octubre de 1993 que nominó a la biblioteca nacional con el nombre de “Luis Cardoza y Aragón”.
- Acuerdo Ministerial número 114-2005 del 11 de marzo de 2005 que creó la Unidad de Conservación del Fondo Antigo de la biblioteca nacional.
- Decreto número 60-2005 de fecha 13 de septiembre de 2005 del Congreso de la República, que declara a la biblioteca nacional, Patrimonio Nacional y Cultural del Pueblo de Guatemala, y manda elevar la categoría administrativa de ésta, aplicar un plan de reestructuración de puestos y salarios y anualmente destinar un aporte para gastos de funcionamiento e inversión en los montos que ésta solicite.



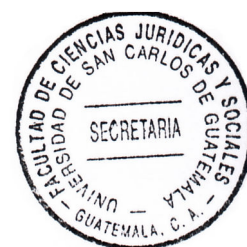
## 2.5. Definición de biblioteca nacional

La biblioteca nacional de Guatemala, “Luis Cardoza y Aragón”, es la institución bibliotecaria superior del Estado que tiene la responsabilidad de recopilar y conservar el patrimonio bibliográfico producido en el país y en el exterior que se relacione con él con el fin de seleccionarlo, catalogarlo, difundirlo y ponerlo a disposición y consulta del público. El carácter de biblioteca nacional, esta dado fundamentalmente por esas funciones, por lo que es necesario, implementar el proceso de adquisición bibliográfica a través de la emisión de la Ley del Depósito de Obras Bibliográficas.

La misión de la biblioteca nacional es: organizar, conservar, preservar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Nacional e impulsar el desarrollo y fomento de un sistema bibliotecológico en el país y satisfacer las necesidades de información organizada de la población. Su visión es constituirse en el ente rector y líder del sistema bibliotecológico nacional, ofrecer servicios informativos y tecnológicos de calidad, reunir y conservar el acervo bibliográfico nacional en cualquier soporte físico, coadyuvando en la construcción de la entidad y cultura nacional.

## 2.6. Objetivos generales de la biblioteca nacional

Recopilar, organizar, inventariar, controlar, preservar, conservar, restaurar, clasificar y difundir el patrimonio bibliográfico nacional; Ofrecer servicios bibliotecarios que faciliten el acceso a la información, al conocimiento a la investigación y a la cultura nacional y la del resto del mundo; Coordinar el desarrollo bibliotecológico público, fomentar y establecer la cooperación nacional e internacional entre bibliotecas.



## 2.7. Funciones generales de la biblioteca nacional.

- Recopilar el patrimonio bibliográfico nacional para conservarlo, preservarlo, catalogarlo, publicarlo y hacerlo accesible.
- Ejercer el control bibliográfico nacional.
- Incrementar sus colecciones y potenciar su uso.
- Asistir en el desarrollo, organización, fortalecimiento y funcionamiento de las bibliotecas del país.
- Diseñar, organizar y desarrollar planes y programas de divulgación del patrimonio bibliográfico que contribuyan a fortalecer la información, la investigación, la cultura y la identidad nacional.
- Prestar servicios de asesoría y estudio que el estado le encomiende en el campo de la bibliografía y bibliotecología.
- Desarrollar programas de investigación y de cooperación con otras bibliotecas y entidades culturales y científicas.
- Fomentar la investigación mediante la consulta, estudio y reproducción de materiales que constituyen el fondo bibliográfico nacional.
- Constituir y administrar el depósito legal.

## 2.8. Funciones de la biblioteca que se relacionan con el depósito bibliográfico

### 2.8.1. Funciones del departamento de clasificación y catalogación

- Hacer la descripción de la bibliografía de conformidad con las reglas internacionales de catalogación.
- Elaborar los catálogos en donde se asientan los fondos de la biblioteca.
- Agrupar las colecciones.
- Solicitar la actualización y complementación de las colecciones y el material bibliográfico nacional.
- Llevar el control bibliográfico nacional.



- Coordinar acciones con la agencia encargada de asignar el Número Internacional Normalizado para Libros, ISBN. por sus siglas en inglés y el Número Internacional normalizado para Publicaciones Seriadas, ISSN. por sus siglas en inglés.
- Distribuir el material catalogado y registrado a las salas que corresponde.

#### 2.8.2. Funciones del departamento de adquisición bibliográfica

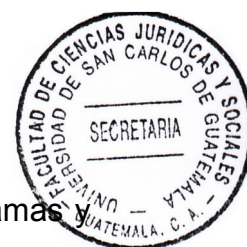
- Acrecentar el patrimonio bibliográfico y las colecciones de la biblioteca.
- Solicitar la adquisición de materiales bibliográficos.
- Gestionar la compra de materiales bibliográficos y colecciones.
- Analizar las solicitudes de donación y canje de libros.
- Solicitar el depósito legal.

#### 2.8.3. Funciones de la sección del depósito legal

- Llevar el registro de los autores nacionales y de las empresas editoras del país.
- Elabora la lista y el registro de los materiales objeto del depósito legal.
- Realizar los trámites para el depósito bibliográfico.
- Llevar el registro de las publicaciones nacionales.
- Recibir, registrar, custodiar y trasladar los materiales al depósito.
- Verificar el cumplimiento y trámite de la ley del depósito legal y rendir el informe ante las autoridades respectivas.

#### 2.8.4. Funciones del departamento de preservación y restauración bibliográfica

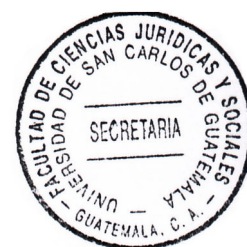
- Crear programas que tiendan a reforzar el inventario de la documentación del patrimonio bibliográfico antiguo.
- Analizar las causas del deterioro de la documentación y proponer los materiales que permitan eliminar los agentes del deterioro.



- Fortalecer la capacidad de gestión del Ministerio para el desarrollo de programas y proyectos de conservación y restauración del fondo antiguo.
- Garantizar la preservación y conservación del patrimonio bibliográfico nacional en soportes alternos.
- Garantizar el acceso de la población a la consulta de los materiales bibliográficos.
- Recuperar la bibliografía en vías de deterioro.
- Determinar y frenar las causas del deterioro del material bibliográfico.
- Intervenir y aplicar componentes y elementos para eliminar las sustancias nocivas y recuperar el material bibliográfico afectado.
- Controlar y solicitar el material de restauración bibliográfica.
- Proponer la microfilmación de material bibliográfico del fondo antiguo para garantizar su difusión, conocimiento y estudio público.
- Custodiar e inventariar los materiales bibliográficos del fondo antiguo.
- Preservar los materiales bibliográficos vigilando y proporcionando las condiciones climáticas y de iluminación adecuadas en los depósitos bibliográficos.
- Quitar el polvo de los materiales bibliográficos.
- Seleccionar las obras que no están sujetas a los Derechos de Autor y que no se encuentran a la venta para solicitar su reproducción.
- Determinar las necesidades climáticas, estructurales y ambientales para mantener las colecciones en buen estado.

#### 2.8.5. Funciones de la sección de fomento de la identidad y cultura nacional

- Analizar y emitir opinión sobre documentos, materiales y libros de interés nacional.
- Diseñar y ejecutar programas de promoción y divulgación de la identidad y cultura nacional.
- Diseñar y promover proyectos y actividades de fomento de la lectura.
- Realizar investigaciones sobre la literatura, obras y autores nacionales.
- Selecciona documentos de valor histórico para publicación.



#### 2.8.6. Funciones de la sección de divulgación y publicación

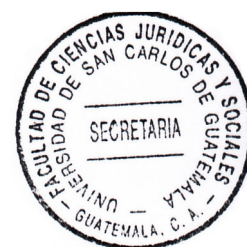
- Solicitar la autorización y publicación de la bibliografía nacional.
- Dirigir las publicaciones de la biblioteca.

#### 2.9. Estructura y organización de la biblioteca nacional

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 104-86 de fecha 17 de febrero de 1986 la biblioteca nacional es una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes se encuentra ubicada en el Departamento Bibliográfico, Hemerográfico y Documental de la Subdirección General del Patrimonio Cultural y Natural que depende de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Su organización, objetivos y funciones se encuentran definidos en el Reglamento Interno de 1966 y en el Acuerdo Ministerial número 114-2005 del 11 de marzo de 2005 que creó la Unidad de Conservación del Fondo Antiguo, sin embargo con la intención de garantizar servicios de calidad a la comunidad y que la biblioteca tenga, un sentido y un nivel aceptable de pertinencia dentro del contexto cultural de la nación, a partir del año 2006 y 2007 se implementan cambios y mejoras en los procesos técnicos, en la atención al usuario e instalación de sistemas y adquisición de equipo orientados en gran medida a fortalecer lo que hace y como la hace y lo que debe hacer una biblioteca nacional, por lo que en el año 2007 la dirección de la biblioteca, presentó al Despacho del Ministro de Cultura y Deportes, el proyecto de presupuesto para el año 2008 que responde a las necesidades de la institución, especialmente su proyección a la comunidad, así como el estudio y el proyecto de acuerdo gubernativo que contiene la reestructura de la organización, la que implementa los niveles de dirección, los de coordinación y supervisión en las jefaturas y los técnicos en las secciones, entre éstas se contempla la sección del depósito bibliográfico, organización detallada según anexos.





## 2.10. Las colecciones bibliográficas de la biblioteca nacional y su adquisición

La adquisición de la bibliografía en cualquier biblioteca del mundo, es el mecanismo que implementa la selección de materiales bibliográficos y los planes de desarrollo de las colecciones tanto de la colección universal como de la nacional, con el fin de responder a las necesidades de información y conocimiento de la comunidad.

Las obras y materiales bibliográficos editados y/o producidos en un país con respecto a otro país, se le identifica como producción universal la que para ser adquirida por una institución de ese otro país, la hace por compra, donación y canje y, a la creación intelectual de nacionales del país, se le conoce como producción o colección nacional, la que, en la mayoría de países, se adquiere a través de las disposiciones de la ley del depósito bibliográfico nacional.

La colección nacional de las obras bibliográficas en Guatemala tiene su origen en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 31 de julio de 1829 que creó la biblioteca con los fondos bibliográficos de los conventos religiosos. El 13 de diciembre de 1833 se le asigna a la biblioteca las funciones de reunir los manuscritos y documentos de la época para su custodia lo que le da el carácter de Biblioteca Nacional. El 05 de octubre de 1841 el Congreso de la República ordena que los libros expropiados a las Comunidades Religiosas y del Arzobispado les sean devueltos con lo que finaliza el funcionamiento de la biblioteca.

El Decreto número 64 del Presidente de la República, del 07 de junio de 1872 extinguió las Comunidades Religiosas, nacionalizó sus bienes y ordenó que las librerías de estos pasaran a la biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 18 de octubre de 1879 nuevamente funda una biblioteca pública y ordena que ésta se implemente con los libros y elementos de la Sociedad Económica de Amigos del País, los libros de la biblioteca de la Universidad,



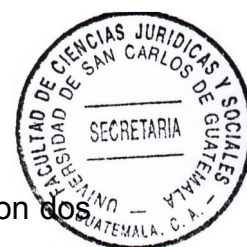
así como, los de la Escuela Politécnica, Escuela de Artes y Oficios y los de los extintos conventos.

En Guatemala, los fondos bibliográficos del Estado, tanto los de la bibliografía nacional como los de la universal, se encuentran en la biblioteca nacional de Guatemala, “Luis Cardoza y Aragón“. Al respecto y de conformidad con el informe del Licenciado Luis Alberto Flores, encargado de Procesos Técnicos de esa biblioteca, estos fondos lo constituyen 170,926 ejemplares, básicamente, libros y materiales impresos distribuidos en las siguientes colecciones; siendo algunas:

La Colección Fondo Antiguo, cuenta con veintidós mil libros escritos en los años 1500 a 1900, de autores nacionales como de otras nacionalidades, en su mayor parte proceden de las bibliotecas de los conventos suprimidos, legados particulares y de la Capitanía General del Reino de Guatemala, motivo por el cual esta colección tiene un valor incalculable ya que resguarda parte importante del patrimonio bibliográfico no solo de Guatemala, sino también de Centro América. Vale la pena recordar que la imprenta fue introducida en Guatemala en 1660 por Fray Payo de Rivera y que para esa fecha a 1821 se había impreso en el Reino de Guatemala, cerca de 2,500 obras en su mayoría hasta 1679 eclesiásticas y a partir de 1714 se escribe literatura poética, política, científica como matemáticas, aritmética y ciencias naturales. En virtud que los libros del año 1500 a 1700 están escritos en latín, la persona que los desea consultar debe conocer ese idioma y las obras y materiales impresos a partir de 1700, se encuentran escritas en idioma castellano.

Este fondo cuenta con un libro incunable del año 1500 que esta escrito en latín antiguo y, a la fecha, no se conoce su contenido ni el tema sobre el que versa. También cuenta con una Biblia de siete tomos escrita en 1600 en varias lenguas de la que, solo se imprimieron cinco en todo el mundo y otra Biblia del año 1650.

La Colección Nacional, la conforman veintidós mil libros de autores nacionales editados a partir de 1900. La Colección Doctor Juan José Arévalo, con ocho mil setecientos



ochenta y seis libros editados de 1800 a 1950. La Colección Nicolás Buonafina, con dos mil ciento sesenta libros editados de 1800 a 1990. La Colección Valenzuela, con 6,500 libros y 3,300 documentos editados de 1820 a 1945. La Colección General, la conforma las colecciones Infantil, Escolar, Centro América, Maya, Referencias y Circulación con 115,980 editados a partir de 1900.

Los fondos bibliográficos de la Biblioteca Nacional se han adquirido a través de los mecanismos siguientes:

a) Expropiación de libros y materiales bibliográficos

En Guatemala se expropió a las Comunidades Religiosas de los bienes y propiedades que poseían. El Decreto número 64 del 07 de junio de 1872, extinguió las Comunidades Religiosas, nacionalizó sus bienes y ordenó que las librerías de estos pasaran a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Escuela Politécnica y a la Escuela de Artes y Oficios.

b) Traspaso de libros y documentos bibliográficos

Algunos de los libros de la Capitanía General del Reino de Guatemala del período de 1528 a 1821 se encuentran en la biblioteca nacional de Guatemala.

c) Donaciones a la biblioteca nacional

La biblioteca nacional por años ha sido beneficiada con donaciones de materiales bibliográficos por personas particulares, escasamente de autores nacionales y no se conoce donaciones de empresas editoras o productoras, entre las donaciones más significativas por su cantidad sobresalen: la Colección Valenzuela, la Colección Juan José Arévalo y la Colección Nicolás Buonafina.



Consultado el libro de registro de donaciones de la biblioteca nacional, habilitado en el año 1999 para llevar el control de esa clase de donaciones, reporta a partir de ese año, al 2006 el ingreso de 5,104 libros.

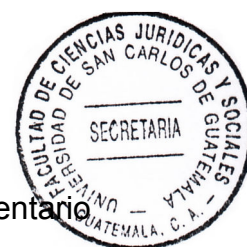
Dentro del programa de fortalecimiento a las bibliotecas públicas del interior de la república es importante señalar la del Proyecto Regional de Bibliotecas de América Central, Suecia/ASDI, por 5,730 libros destinados a fortalecer a veinte bibliotecas públicas y la del Proyecto Libro Solidario, donados por la Comunidad de Madrid, por 58,000 libros y materiales bibliográficos con la finalidad de fortalecer a otras veinte bibliotecas afectadas por la tormenta Stan.

Los libros y materiales bibliográficos provenientes de los citados proyectos son obras de autores de varias nacionalidades no guatemaltecos, por lo que no incrementa los fondos bibliográficos de la Colección Nacional.

d) Compras por la biblioteca nacional

De conformidad con el Libro de Inventarios que se lleva en la biblioteca nacional, habilitado en el año 1982 para registrar la compra de libros, se establece hasta el año 2005, la compra de 5,650 libros. Estas compras se han podido realizar por transferencias presupuestarias para ese rubro, ya que, no ha existido asignación inicial para la compra de bibliografía.

En cuanto al ingreso de la bibliografía nacional por la disposición legal del depósito bibliográfico, el reglamento de la biblioteca nacional de Guatemala, de fecha 27 de octubre de 1879, establece la obligación de los tipógrafos de enviar a ésta biblioteca dos ejemplares de cada una de las obras que editen. El Decreto número 9 de La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, de fecha 27 de abril de 1966 que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento en su artículo 6 obliga a los tipógrafos e impresores a entregar en la biblioteca nacional y en otras instituciones y dependencias del Estado, un ejemplar de cada una de las obras que editen, sin



embargo, es importante señalar que al consultar al personal responsable del inventario bibliográfico, el de almacén y bodega, así como a los encargados de las diversas colecciones bibliográficas de la biblioteca nacional, no se pudo obtener ninguna información, ya que no existe registro referente al ingreso de libros y documentos bibliográficos nacionales provenientes del depósito legal bibliográfico. Lo que se pudo establecer es que algunos autores nacionales, han enviado a la biblioteca, ejemplares de sus obras, pero a título de donación, no así los editores que son los obligados al depósito bibliográfico.

### 2.11. Causas que dificultan la adquisición de la bibliografía nacional

La mayoría de las leyes del depósito legal en América Latina no se cumplen a cabalidad y el depósito es únicamente para libros impresos en papel. “Los presupuestos escasos, la interferencia política de los regímenes represivos de los años de 1970 y 1980, el aislamiento tecnológico generalizado, el desinterés de los sectores de poder tanto público como privado en la inversión social y la corrupción a todo nivel, han complicado últimamente las adquisiciones bibliográficas en las bibliotecas nacionales de la región ”.<sup>15</sup>

Las causas que afectan la adquisición bibliográfica nacional en la mayoría de los países de América Latina son las mismas que ocurren en Guatemala, el poco interés de los gobiernos de turno en cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, especialmente la de recopilar la bibliografía nacional, conservar, registrar y controlar el patrimonio bibliográfico nacional y difundir la cultura nacional, así como, satisfacer las necesidades de conocimiento e información de la población. También la falta de voluntad política, apatía y un marcado desinterés de las autoridades y funcionarios superiores del Ministerio de Cultura y Deportes por reposicionar a la biblioteca nacional, de Guatemala, en el contexto cultural nacional e internacional que por ley le corresponde, se evidencia en el incumplimiento de leyes y obligaciones y en la desatención y

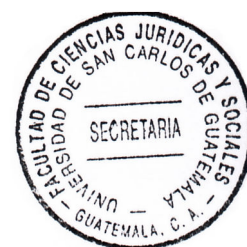
---

<sup>15</sup> Hazen, Dan. **La Bibliografía Nacional en un Mundo Globalizado: El Caso de América Latina.** Págs. 11 y 12. [www.ifla.org](http://www.ifla.org).



resolución de esta problemática que ha sido pospuesta por décadas, lo que evidencia en los siguientes hechos:

- El presupuesto asignado a la biblioteca nacional, entidad depositaria del fondo antiguo de Guatemala y de Centro América, durante los últimos cinco años ha sido inadecuado, es importante puntualizar que, al revisar su presupuesto del año 2007, se pudo constatar que éste solo cubre el 70% de la planilla de sueldos y salarios del personal, el salario de 10 trabajadores es cancelado por otras dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes, no existe asignación presupuestaria para la restauración y conservación bibliográfica, para la impresión y publicación de materiales, como tampoco para la adquisición de las obras y materiales bibliográficos.
- Incumplimiento de disposiciones legales emitidas a favor del desarrollo bibliotecológico y de la biblioteca nacional, por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Deportes, específicamente lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 114-2005 del 11 de marzo de 2005 que creó la Unidad de Conservación del Fondo Antiguo de la biblioteca nacional y ordena, la asignación de fondos y recursos humanos necesarios para la conservación y preservación de la colección bibliográfica antigua.
- Incumplimiento del Decreto número 60-2005 de fecha 13 de septiembre de 2005 del Congreso de la República, que declara a la Biblioteca Nacional, Patrimonio Nacional y Cultural del Pueblo de Guatemala, y manda elevar la categoría administrativa de ésta aplicar un plan de reestructuración de puestos y salarios y anualmente destinar un aporte para gastos de funcionamiento e inversión en los montos que ésta solicite. Sin embargo y no obstante que el estudio de la reestructura administrativa, el plan de puestos y salarios, así como el presupuesto requerido para el presente año, fueron elaborados y presentados en su oportunidad y que cuentan con el aval técnico de los entes especializados de ese Ministerio, no fueron implementados.



- Adicionalmente, ocurren desconocimiento por parte de funcionarios y personal técnico y administrativo del Ministerio de Cultura y Deportes, respecto a la vigencia de la disposición legal referente al depósito bibliográfico contenida en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, desconocimiento que propicia y favorece su incumplimiento por los sujetos obligados.
- La disposición contenida en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento es incompleta y obsoleta, presenta lagunas, no regula los conceptos fundamentales del depósito bibliográfico, no designa a la entidad depositaria de la bibliografía, no define los objetivos del depósito.
- Inexistencia de la Ley del Depósito Bibliográfico que regule toda la materia y considere a la colección bibliográfica nacional, al control y registro bibliográfico, a la elaboración y publicación de la bibliografía nacional como parte integra del depósito bibliográfico legal.

Es importante puntualizar que el Acuerdo Gubernativo número 104-86 del 17 de febrero de 1986, ubica a la biblioteca nacional como una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, de donde deviene la obligación de éste Ministerio, para gestionar la asignación de los recursos financieros necesarios para su administración y funcionamiento.

En cuanto al presupuesto asignado anualmente para esta biblioteca, se pudo establecer que la asignación se encuentra en el programa de protección, restauración y preservación del patrimonio cultural y natural, en la actividad de administración del patrimonio bibliográfico y documental ejecutada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

A continuación se presenta la estructura del presupuesto asignado por el Congreso de la República, a la biblioteca nacional, en el año 2007 por grupos de gasto, el que, ha



permanecido invariable durante los últimos cinco años, así como, el presupuesto solicitado para el año 2008 por la Dirección de la biblioteca nacional, que requiere un incremento significativo a favor de la reestructura administrativa, a la creación y reclasificación de puestos y salarios y, al financiamiento de los programas básicos de la biblioteca, especialmente el de conservación bibliográfica, fomento de bibliotecas públicas y el de selección y adquisición bibliográfica que incluye la sección del depósito bibliográfico nacional.

Concepto del Gasto	Período	
	Asignado 2007	Solicitado 2008
Sueldos y Salarios	Q. 910,834.00	Q.2,840,888.00
Servicios	Q. 397,860.00	Q.1,015,800.00
Materiales y Suministros	Q. 73,909.00	Q. 370,300.00
Compra de Bienes de Capital	Q. 00.00	Q. 404,200.00
<b>Total</b>	<b>Q. 1,383,603.00</b>	<b>Q. 4,631,188.00</b>

El análisis comparativo del presupuesto asignado 2007 y lo solicitado 2008, indica que el incremento en el rubro de sueldos y salarios obedece a la reclasificación de 22 de los 34 puestos existentes y la creación de 21 puestos permanentes dentro de los que se incluye la creación de los puestos del director de la biblioteca nacional, el del jefe del departamento de preservación y conservación bibliográfica, el del jefe del departamento de selección y adquisición bibliográfica, el del jefe de la sección del depósito legal y el del jefe de la sección de divulgación y publicaciones entre otros.

En el rubro de servicios el incremento se localiza en el mantenimiento del sistema eléctrico, el de la red de computo, el del sistema climatizado, el del sistema de seguridad, el bibliobús del programa de fomento a la lectura, en el monitoreo de los programas y capacitación del personal de la red de 40 bibliotecas públicas del interior de la República, impresión y publicaciones y, contratación del personal temporal para





conservación y limpieza de los libros del Fondo Antigo y del personal digitalizador de este Fondo.

En cuanto a la adquisición de materiales y suministros el incremento esta destinado a la adquisición de materiales para la conservación bibliográfica, impresión y publicaciones entre estas la de la bibliografía nacional, materiales e insumos de computo.

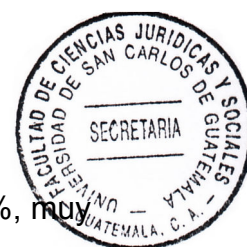
Finalmente, se solicita la asignación en el rubro de compra de bienes de capital, que será destinado a la adquisición de equipo de computo para las jefaturas y mobiliario para los depósitos y salas de atención al público, y equipo de mantenimiento de pisos, así como la solicitud de doscientos mil quetzales destinados a la compra de materiales bibliográficos de autores nacionales publicados con anterioridad al 2007 y, bibliografía universal.

La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, ha recomendado a las Bibliotecas, el establecimiento de mínimos para que las poblaciones estén debidamente cubiertas con libros, un mínimo aceptable, es dos libros por habitante en el área de influencia de la biblioteca. En España, la medida nacional de libros por habitante en 1994 era de 0,43%, dato que evidencia que a los políticos no les interesa la cultura más que en la medida en que esta reviste rendimiento político inmediato, así como que, “los logros del llamado Estado de bienestar se ven seriamente comprometidos”.<sup>16</sup>

De conformidad con las Proyecciones de Población con Base al XI Censo de Población y VI de Habitación 2002, Período 2000 - 2020 elaborado, publicado y distribuido por el Instituto Nacional de Estadística, en los cuadros números 19 y 28 indican que, la población de 10 años a 59 años de edad estimada para el año 2007 es de 8,561,441 habitantes en toda la República, y de 2,046,405 en el Departamento de Guatemala, si tomamos a éste departamento como el área de influencia de la biblioteca nacional, y el establecimiento de dos libros para que la población este debidamente cubierta, la biblioteca nacional, debería contar con 4,092,810 materiales bibliográficos. En virtud

---

<sup>16</sup> Córdón García, José Antonio. **Ob. Cit**; Págs. 17, 18 y 19.



que, la biblioteca cuenta con 170,926 la medida actual por habitante es de 0.083%, muy por debajo de la medida recomendada en España, que es una de las naciones que en la actualidad han desarrollado más su sistema bibliotecario y las acciones de recopilación y protección de su patrimonio cultural.

En Guatemala, el Decreto número 58-89 que contiene la Ley de Fomento del Libro, en su artículo 12 indica que, los Ministerios de Cultura y Deportes y el de Educación, deben destinar partidas para la adquisición de lotes sustanciales de cada libro de autor guatemalteco que se destinaran exclusivamente a las bibliotecas escolares y públicas, obligación que el Ministerio de Cultura y Deportes no ha cumplido al menos durante los últimos cinco años, de donde deviene la necesidad de promulgar la Ley del Depósito Bibliográfico como la herramienta y el mecanismo que facilita, la recolección, resguardo y preservación de la producción bibliográfica nacional, de los fondos y colecciones nacionales en la biblioteca, con el fin de facilitar su consulta y garantizar el acceso de la población al conocimiento e información, asignando a la biblioteca nacional, la función y la responsabilidad de ser la entidad depositaria de la bibliografía nacional.

La biblioteca nacional de Guatemala no cuenta con otras fuentes de financiamiento como: ingresos por actividades comerciales, venta de libros, publicaciones, loterías, o ingresos por multas o cobros por los servicios a los usuarios en principio porque la biblioteca presta una función social destinada a amplios sectores de población marginada del conocimiento e información y de escasos recursos económicos, lo que justifica que los servicios y atención al público sean gratuitos.

Si la biblioteca nacional, cobrara por los servicios al usuario, o pidiera contribución al usuario que no es más que un disfraz del cobro y una fuente de corruptela, inevitablemente, el cobro, pago o contribución, se convertiría en una limitante para amplios sectores de población que al no tener los recursos financieros necesarios para proveerse de estos servicios, serían marginados del conocimiento, información e investigación, con lo que la biblioteca dejaría de estar a disposición de toda la sociedad, vulnerando a demás principios de justicia social reconocidos por el Estado y sociedad,

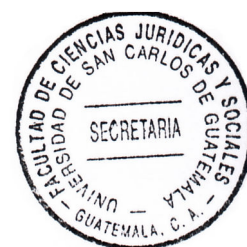


así como el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República desarrollo integral de la persona.

En cuanto a la disposición del Artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento referente a la obligación de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen a la biblioteca nacional, entre otras dependencias, no se pudo establecer ninguna evidencia del cumplimiento de esta disposición, en dicha biblioteca, adicionalmente se percibe el desconocimiento que se tiene de la existencia y vigencia de esa obligación no solo por los funcionarios del Ministerio de Cultura y Deportes, si no también por los de la biblioteca y por los editores obligados con el depósito.

Para que el Estado de Guatemala pueda recopilar, preservar, conservar controlar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Nacional y pueda atender las demandas de consulta bibliográfica, es imprescindible dar cumplimiento a lo que establece el Decreto número 60-2005 de fecha 13 de septiembre de 2005, del Congreso de la República, que establece anualmente una aportación para gastos de funcionamiento y de inversión a favor de los proyectos de la biblioteca nacional, en los montos que la misma requiera e implementar en ésta, medios tecnológicos, electrónicos y digitales, reformar el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, emitir la Ley del Deposito Bibliográfico que, asigne el deposito de la bibliografía nacional en la biblioteca nacional de Guatemala, por ser ésta la biblioteca superior del Estado.





### CAPÍTULO III

#### 3. La Ley del Depósito Bibliográfico

La primera disposición legal del depósito bibliográfico fue emitida en Francia en el año 1537 en el Edicto de Montpellier, en España, fue en 1619 y 1668 en la Ley XV, para los Reinos de España, se estableció en el Real Decreto de fecha 25 de abril del año 1815, con el fin de abastecer de libros a la biblioteca del Rey, en Colombia, la Ley del Depósito Bibliográfico fue decretada el 25 de marzo de 1834, en Guatemala, en el Decreto número 246 del Presidente de la República, de fecha 29 de octubre de 1879 que contiene la Ley de Propiedad Literaria. Es importante señalar que en Suiza, en la Convención de Berna de 1886, celebrada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual los países firmantes se obligaron a emitir disposiciones legales del depósito bibliográfico con el fin de proteger los derechos de autor, sin embargo actualmente éste modelo de depósito bibliográfico no responde a los principios y fines del depósito bibliográfico moderno como el instrumento más eficaz para recopilar, preservar, proteger y divulgar la bibliografía nacional. El modelo de depósito bibliográfico principal y más difundido en la actualidad es el que establece que éste, se rija por una Ley particular exclusiva para adquirir la bibliografía nacional con el fin de preservar, proteger y divulgar el patrimonio bibliográfico nacional. En el caso de Guatemala, no existe una Ley específica que regule, desarrolle y relacione los conceptos y elementos del depósito bibliográfico lo que existe es una disposición contenida en un artículo de una Ley que regula otra materia, (artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento) que obliga a los editores a entregar copia de la obra en varias instituciones del Estado, no está demás insistir que ésta disposición es obsoleta, incompleta y presenta lagunas que han dificultado el cumplimiento y desarrollo del depósito bibliográfico y la conformación de la colección bibliográfica nacional.

En el mundo se recopila, organiza y conserva la herencia intelectual especialmente la escrita, a través de una normativa llamada depósito legal. Al respecto es importante señalar que más de cien países tienen leyes del depósito legal, muchas de ellas han

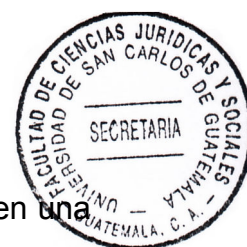


sido reformadas y actualizadas adecuándolas a las corrientes, objetivos y principios que inspiran al depósito bibliográfico moderno; teniendo como principios que inspiran la Ley los siguientes:

1. El acopio y conservación de la edición bibliográfica nacional: para integrarla en una colección bibliográfica nacional, con el fin de preservar, conservar, clasificar y catalogar la bibliografía nacional.
2. La elaboración y publicación de la bibliografía nacional: que se traduce en la creación de los registros bibliográficos y la publicación del listado de obras y materiales bibliográficos editados y producidos en un territorio con la intención de ejercer el control bibliográfico nacional y facilitar la consulta bibliográfica.
3. El principio de universalidad del depósito bibliográfico: éste se refiere a que la obligación del depósito debe abarcar a toda la edición y publicación bibliográfica de un país, como condición para que pueda formarse la colección bibliográfica nacional. En ese sentido las entidades depositarias de la bibliografía, tienen que exigir y recoger todo lo que se produce en todo tipo de formatos y soportes.
4. Acceso libre y gratuito a la consulta de los materiales bibliográficos de la colección nacional: como un medio de divulgar el pensamiento y facilitar el conocimiento y la cultura.

### 3.1. Las disposiciones legales del depósito bibliográfico en Guatemala.

En Guatemala, el depósito bibliográfico se encuentra regulado en dos leyes vigentes, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de



Guatemala, sin embargo, a la fecha, no ha sido posible para el Estado recopilar en una colección nacional la bibliografía por lo siguiente:

La obligación legal del depósito bibliográfico se encuentra en leyes que regulan otras materias, lo que ha incidido en el desconocimiento de la obligación por parte de los funcionarios y autoridades de gobierno en general, pero en particular, los del Ministerio de Cultura y Deportes y de la biblioteca nacional, que no han solicitado a los editores la entrega de los ejemplares de las obras que por Ley le corresponden a la biblioteca nacional de Guatemala, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento.

La obligación del depósito bibliográfico fue emitida hace muchos tiempo atrás por lo que el concepto y contenido del depósito bibliográfico es escueto, obsoleto y aislado de las corrientes, principios y tendencias mundiales que relacionan el depósito bibliográfico con el acopio de una colección bibliográfica nacional, su registro, control, catalogación, preservación, restauración y divulgación.

En cuanto a los objetos o materiales obligados al depósito, las citadas disposiciones los limitan a la producción de libros impresos en papel, no consideran la producción bibliográfica en los nuevos y diversos formatos, medios y formas de producción bibliográfica producto de los adelantos tecnológicos y la evolución de los medios de información, lo que no permite el acopio de una colección bibliográfica completa. En Guatemala, no existe la figura de la entidad administradora y depositaria de la bibliografía nacional.

Esas disposiciones legales, no han favorecido el desarrollo del depósito bibliográfico como tal y de la colección bibliográfica como patrimonio de la nación, si no que evidencian el poco interés que los funcionarios, políticos y legisladores le otorgan al depósito bibliográfico como instrumento facilitador de desarrollo humano.



Es importante citar al Doctor Filiberto Felipe Martínez Arellano, Director del Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en su artículo literario referente al estado del Control Bibliográfico en Latinoamérica, presentado en la 70 Conferencia General de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, IFLA, por sus siglas en inglés, celebrada del 22 al 27 de agosto 2004 en Buenos Aires, Argentina, en la página 6, indica que: “en Guatemala no existe una Ley del Depósito Legal”. La ley del depósito bibliográfico debe ser, el conjunto de disposiciones jurídicas que regulen el acopio de la bibliografía nacional con el fin de preservarla, controlarla, registrarla y ponerla a disposición y consulta de la población en una institución especializada.

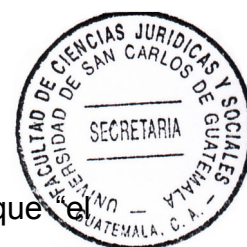
Adicionalmente, es importante tomar en cuenta las conclusiones y recomendaciones emanadas en la 65 Conferencia General de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, IFLA, celebrada en agosto 1999 en Bangkok, Tailandia, que puntualiza que hay una necesidad de mantener actualizadas las leyes del depósito y que las bibliotecas nacionales han jugado un papel importante durante muchos años instando a la reforma de la legislación del depósito entre otras causas, por la aparición de las publicaciones digitales y electrónicas y la inclusión de una extensa variedad de formatos.<sup>17</sup>

Del análisis de las disposiciones del depósito bibliográfico contenidas en las dos citadas leyes se infiere que: en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala y su Reglamento, contenida en el Decreto número 33-98 del Congreso de la República y en el Acuerdo Gubernativo número 233-2003, respectivamente, el depósito, es un requisito que debe cumplir el autor de la obra para inscribirla en el Registro de la Propiedad Intelectual con el único fin de proteger los derechos de autor. Por lo que éste depósito debe considerarse, distinto al depósito bibliográfico concebido como una institución destinada a proteger y difundir el patrimonio bibliográfico nacional.

---

<sup>17</sup> Haddad, Meter. **Bibliografía Nacional en Australia: avanzando hacia el próximo milenio.** Págs. 1 y 5. [www.ifla.org](http://www.ifla.org).



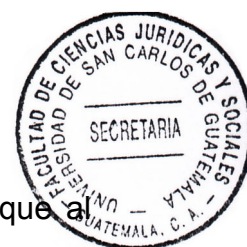


El artículo 1 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que el depósito de obras tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas interpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”. El artículo 18 de la citada Ley, indica que el derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra, el artículo 104 indica que, la atribución principal del Registro de la Propiedad Intelectual, es garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes así como dar una adecuada publicidad a las obras actos y documentos a través de sus inscripción, cuando así lo soliciten los titulares. La inscripción en este registro es declarativa y no constitutiva de derechos, para el efecto el interesado deberá presentar la solicitud de inscripción en el registro, acompañando copia de la obra y el comprobante de haber hecho el pago respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, el goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos no están sujetos a la inscripción en el registro.

El depósito de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía, es un requisito para inscribir la obra en el citado registro, que debe hacer el autor de la obra con el fin de garantizar la seguridad jurídica del autor, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes. En virtud que la inscripción de la obra en el registro no es obligatoria, al no hacerse ésta tampoco se hace el depósito de la obra, lo que no permite la formación de la colección bibliográfica nacional en ese registro.

El fin y los sujetos del depósito contenido en esta ley, son distintos al depósito bibliográfico obligatorio contenido en el proyecto de la Ley del Depósito Bibliográfico ya que éste concibe al depósito como un medio para recopilar y preservar la producción bibliográfica en una colección nacional y para difundir el pensamiento, la cultura, los



conocimientos y la información a la población a través de su consulta, por lo que a emitir la Ley Especifica del Depósito Bibliográfico no es necesario reformar la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala y su Reglamento en lo que al depósito corresponde.

La otra disposición que se refiere al depósito de obras bibliográficas, se encuentra en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, la que establece como una obligación de los propietarios de los establecimientos tipográficos y litográficos, o sus representantes legales, la entrega de un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen, al Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional. El fin de esta disposición es proporcionar a varias instituciones del Estado un ejemplar de las obras que se editen en el país.

El envío debe hacerse dentro de los tres días siguientes a la respectiva publicación, y de él se dará recibo o constancia al remitente. Si se hubiere omitido el envío deberá hacerse su reposición dentro de los dos días siguientes al requerimiento so pena de una multa de uno a cinco quetzales, que impondrá un Juez de Paz, a solicitud del Ministerio de Gobernación, previa audiencia al interesado.

Esta disposición legal es valida ya que el día 5 de mayo del año 1966 cobró vigencia y a la fecha no ha sido derogada o modificada. Sin embargo es importante indicar que en la biblioteca nacional no se tiene registro de su cumplimiento, así como que funcionarios del Ministerio de Cultura y Deportes y el personal de la biblioteca nacional desconocen la existencia de esta obligación, en parte por que está contenida en una ley que regula otra materia distinta al deposito bibliográfico y al acopio de la colección bibliográfica nacional, adicionalmente no existe un reglamento que desarrolle y facilite la aplicación del referido artículo, ni designa a la institución depositaria de la bibliografía nacional, que además se encargue y responsabilice de supervisar el cumplimiento a dicha obligación legal. En ella se presentan lagunas que no han permitido el desarrollo del



depósito legal bibliográfico nacional ya que no designan a la entidad encargada del depósito bibliográfico nacional y de la colección nacional, no señala los objetivos y fines del depósito como la recopilación, conservación, difusión, registro y control de la colección nacional y elaboración y publicación de la bibliografía nacional, así mismo, limita la obligación del depósito a la edición y producción de la bibliografía impresa en papel.

El proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas desarrolla la institución del depósito bibliográfico, da una definición del depósito bibliográfico, designa a la biblioteca nacional de Guatemala, "Luís Cardoza y Aragón", como la institución depositaria de la bibliografía nacional, establece los objetivos y fines del depósito bibliográfico, amplía la obligación del depósito a los nuevos formatos y soportes no impresos como electrónicos, digitales, multimedia, sonoros y visuales, impone sanciones acordes al daño causado por el incumplimiento, entre otros.

La razón de mayor peso para que el depósito legal bibliográfico se realice y sea administrado en y por la biblioteca nacional, es sin duda alguna que ésta, es la institución bibliotecaria superior del Estado, especializada en el registro y control de la bibliografía, es además un centro de difusión de conocimientos e información, que clasifica, cataloga y registra la bibliografía de conformidad a las normas internacionales y cuenta con depósitos climatizados y programas para la conservación y preservación del patrimonio bibliográfico nacional.

Es importante que la biblioteca nacional asuma una postura propositiva en la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento y en la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.

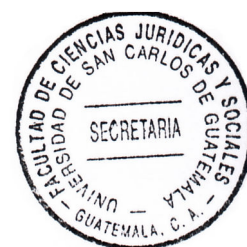
### 3.2. Las disposiciones legales del depósito bibliográfico en otros países

Las Leyes del Depósito Bibliográfico en otros países se han modificado para adecuarlas a las corrientes y principios del depósito moderno y, a las necesidades bibliográficas



entre ellas, el control bibliográfico. En el documento, Visibilidad de Recomendaciones Internacionales sobre el Depósito Legal de Publicaciones en las Legislaciones Nacionales a partir de 1977, de Claudia Bazáz, indica que: la UNESCO, por sus siglas en inglés, los congresos y conferencias internacionales que se han realizado en relación con las bibliografías nacionales, han orientado e impulsado a los países de todo el mundo para que, implementen en sus respectivos países, el programa de control bibliográfico nacional con la intención de lograr el control bibliográfico universal a partir del depósito bibliográfico. De estos programas surgen las recomendaciones de la necesidad de la emisión, adecuación y reforma de la Ley del depósito legal y, la elaboración y publicación sistemática de bibliografía nacional, como medios efectivos para reunir, controlar, inventariar y preservar las publicaciones nacionales depositadas. El estudio indica que, el 20 % de las leyes del depósito analizadas son altamente adecuadas a las recomendaciones internacionales, como las de, Noruega, Sudáfrica, Perú y Venezuela con un promedio de adecuación del 83%; un 55% poseen legislación medianamente adecuadas a las recomendaciones, como las de: Portugal, Reino Unido, Cuba, Finlandia, Francia, Colombia, Brasil, Dinamarca, Canadá, Benín y Nueva Zelanda, con una adecuación del 58% y el 25% poseen legislación escasamente adecuada a las recomendaciones con un promedio de adecuación del 42% como por mencionar a: Japón, España, México, Argentina y Panamá. El estudio concluye en las recomendaciones sobre el depósito legal han sido medianamente adoptadas por los países.

En el mundo, existen medios de control de la producción bibliográfica, los más utilizados son, las publicaciones de las bibliografías, los registros y las estadísticas de las instituciones encargadas del depósito legal como las bibliotecas nacionales, los Registros de la Propiedad Intelectual, y los Registros y Estadísticas de las Agencias ISBN por sus siglas en inglés que son las instituciones encargadas de asignar el número internacional normalizado para la producción editorial de determinadas obras impresas, libros y folletos, que permite identificar cada libro, al autor y al editor de la obra, mientras que el número del depósito legal bibliográfico, abarca toda la producción incluso la realizada por medios distintos a los tradicionales de la impresión gráfica.



El fin del depósito legal varía según sea la institución en la que se realiza, cuando se hace el depósito en la biblioteca nacional, el depósito está destinado a acrecentar los fondos bibliográficos de la biblioteca, para responder a las demandas de conocimiento e información de la población; elaborar y difundir la bibliografía nacional, como medio para ejercer el control bibliográfico y la protección del patrimonio bibliográfico. Cuando el depósito se hace en el Registro de la Propiedad Intelectual, la presentación de un ejemplar o copia de la obra, es para inscribirla en el Registro de Propiedad Intelectual, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los autores, los derechos de autor de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes.

El objetivo del control bibliográfico es la protección al patrimonio bibliográfico de una nación con la intención de registrar y controlar el intelecto y la obra nacional, lo que necesariamente obliga a la elaboración y publicación de la bibliografía nacional, que es un listado de las obras, un inventario de la edición y producción nacional en la que se identifica y registra toda la producción bibliográfica nacional realizada en un periodo específico señalado. El beneficio que representa para el que consulta la bibliografía es que, ésta, es un instrumento de fácil consulta que permite en forma inmediata la localización de la obra y orienta la consulta de otras obras de interés. El instrumento básico para reunir, identificar, registrar y controlar todos los materiales que se producen en un país, es la Ley del Depósito Bibliográfico, que es a la vez la principal fuente de las bibliotecas nacionales, para adquirir materiales bibliográficos e incrementar sus fondos bibliográficos. Por tal razón la Ley del Depósito Bibliográfico debe obligar el control bibliográfico nacional a través de la elaboración y publicación de la bibliografía nacional.

La mayoría de disposiciones legales que en el mundo rigen el depósito bibliográfico tienen carácter obligatorio, entre las disposiciones más frecuentes del depósito se encuentran las que disponen de una Ley específica para ese fin por ejemplo Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Sur África, Suecia, las que disponen el depósito en la Ley de la biblioteca nacional como una función de ésta ejemplo Canadá, Japón, Nigeria,



España y, las disposiciones del depósito contenidas en Leyes que regulan otra materia como Australia, Gran Bretaña, Estados Unidos, Guatemala. En América Latina los países que cuentan con una Ley específica del depósito bibliográfico son Brasil, Uruguay, Costa Rica, Cuba, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

En Colombia, el depósito legal bibliográfico está regulado en la biblioteca nacional a partir de 1993. El depósito abarca la producción nacional como los materiales importados, básicamente consiste en la obligación de los editores de obras impresas y de los productores de audiovisuales, fonogramas y videos nacionales de entregar en la biblioteca, dos ejemplares de las obras y un ejemplar de las importadas. En este caso el depósito enriquece la colección nacional y la universal. En Brasil existe la Ley del Depósito Bibliográfico en la biblioteca nacional desde 1907, una nueva Ley fue propuesta al Congreso de la República, la que incluye el depósito de materiales en las nuevas formas y soportes, así como sanciones a los infractores de esta. En Cuba, la Ley del Depósito Bibliográfico fue promulgada en 1964 obligando al depósito de cinco ejemplares en la biblioteca nacional; en Bolivia, el depósito legal se estableció en la biblioteca nacional en 1968; en México, la Ley del Depósito Bibliográfico promulgada en 1991 obliga al depósito de dos ejemplares en la biblioteca nacional; en Perú la Ley del Depósito Bibliográfico fue promulgada en 1997, en Costa Rica en 1983 y obliga a depositar seis ejemplares para ser distribuidos en varias bibliotecas y en Uruguay, el depósito legal esta regulado en la biblioteca nacional a partir de 1971.

Las bibliotecas nacionales de América Latina constantemente reportan información al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, por sus siglas CERLAC, respecto al ingreso de libros en sus depósitos bibliográficos, lo que no necesariamente indica la producción bibliográfica en el respectivo país, ya que la obligación legal de hacer el depósito bibliográfico no se cumple a cabalidad y las bibliotecas no reportan la producción bibliográfica realizada en otros medios y soportes distintos al papel como cintas de audio y magnéticas, discos láser, videos, formatos electrónicos, programas informáticos, base de datos, software, ordenadores, como tampoco reportan el depósito de folletos, anuarios, memorias, informes, revistas,

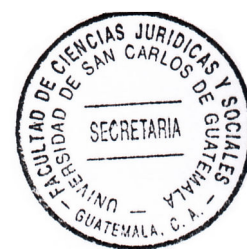


materiales cartográficos, como carteles, mapas, croquis, planos, entre otros. En la información siguiente se presentan los datos de los registros del depósito bibliográfico proporcionados por las bibliotecas nacionales de América Latina al sistema de información estadística regional del CERLAC, referentes al depósito bibliográfico únicamente de libros por títulos del año 2004.<sup>18</sup>

País	Cantidades de títulos de libros
Argentina	18,162
Bolivia	2,534
Chile	2,963
Colombia	6,005
Costa Rica	1,937
Cuba	1,194
Guatemala	no reporto información
Honduras	0,000
México	8,473
Nicaragua	402
Panamá	0,000
Perú	5,513
Paraguay	141
Uruguay	1,070

La biblioteca nacional de Guatemala no cuenta con un registro en donde se anote el ingreso de la bibliografía proveniente del depósito legal, como tampoco de las solicitudes a los editores obligados, por lo que no tiene información que reportar sobre el ingreso de obras bibliográficas por ese concepto.

<sup>18</sup> Uribe, Richard. **Ob.Cit**; Págs. 25 - 30.



### 3.3. Importancia de la ley del depósito bibliográfico y su función social

Las obras y los materiales bibliográficos, transmiten conocimientos, forman, informan y recrean, por lo tanto, son instrumento para la transformación intelectual, cultural y social del ser humano y contribuyen a la preservación de nuestra memoria histórica y nuestras tradiciones. La Ley del Depósito Bibliográfico, al obligar la entrega de uno o varios ejemplares en la biblioteca nacional, garantiza a la población especialmente, a la de escasos recursos el acceso al conocimiento científico y tecnológico y a la cultura en general, poniendo a disposición y consulta la bibliografía nacional, que por los altos precios no puede adquirir en el mercado. En ese sentido, la Ley del Depósito Bibliográfico, coadyuva a dar cumplimiento al derecho de los Guatemaltecos de recibir del estado, como un deber de éste, garantizado en la Constitución Política de la República, el acceso al conocimiento, la información, la educación y la cultura como parte del desarrollo integral de la persona.

Los programas, políticas y acciones que lleva a cabo el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLAC, definen al libro en su doble condición de bien cultural y bien económico. Indicando que en el aspecto cultural es un bien que produce un beneficio social superior al beneficio privado. La UNESCO, concibe la biblioteca como un elemento dinamizador y de apoyo a la formación de la población, que, centra su actividad en la recopilación, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de las sociedades en que se mueve.<sup>19</sup>

Las bibliotecas nacionales prestan sus servicios de conformidad a principios de igualdad de acceso a todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, condición social, y cualquier limitación del acceso, reducirá su capacidad de satisfactor social. La importancia de la ley del depósito bibliográfico radica en que, por su carácter de obligatoriedad y coercitividad, es el medio más efectivo para

---

<sup>19</sup> Fundación Leer. **Ley de Fomento del Libro de Guatemala y Políticas del Libro en América Latina y el Caribe.** Págs. 63 y 78.





recopilar la bibliografía e incrementar la colección bibliográfica nacional con el depósito e ingreso del material.

La legislación y el carácter obligatorio del depósito bibliográfico, asegura en primer lugar la recolección y preservación bibliográfica nacional y finalmente el acceso al conocimiento e información científica y técnica, a la recreación y a la riqueza cultural de la nación en un lugar comprometido con ello como el caso de la biblioteca nacional.

La función social de la Ley del Depósito Bibliográfico se concretizará cuando la población al consultar los materiales bibliográficos depositados en la biblioteca tenga acceso a la cultura, a la información y a una variedad de conocimientos y datos que impulsen cambios positivos en beneficio de la persona y la comunidad, en la mejora social y personal incluso puede aportar beneficios y mejoras económicas. En ese sentido, la citada ley, se traduce en un elemento vital del desarrollo personal del ser humano a lo largo de toda su vida, desde que se es niño o niña hasta adulto, de donde deviene su incalculable beneficio social. En virtud que uno de los efectos esperados de ésta ley, será la conservación y difusión de la cultura, la historia y las tradiciones nacionales, también coadyuvará a la construcción de la entidad y cultura nacional.

La biblioteca nacional a través de sus fondos bibliográficos presta asistencia formativa e informativa a la comunidad, facilita el progreso científico, cultural y artístico proporcionando bibliografía adecuada, que refleja y respalda las diversas culturas y tradiciones Guatemaltecas, tiene dentro de sus actividades y funciones más importantes, el diseño y ejecución de programas de fortalecimiento de las bibliotecas públicas a través del intercambio y préstamo bibliográfico, entre otros, por lo que los beneficios del depósito legal se extenderían a las poblaciones del interior de la república con el préstamo bibliográfico entre la biblioteca nacional y las bibliotecas públicas que fortalece.

En Guatemala, la biblioteca nacional pone a disposición de todas las personas literatura variada universal y nacional inclusive en idiomas mayas, adicionalmente



apoya y fortalece al centro de capacitación para personas con discapacidad visual que cuenta con literatura en formatos braille y materiales sonoros. Hoy día, el desarrollo cultural y tecnológico ha acrecentado el concepto tradicional de la biblioteca agregándole el contenido de centro de información y de divulgación y expresión artística y cultural de la comunidad.

Otro aspecto importante del depósito bibliográfico en la biblioteca, es que la biblioteca, los autores, los editores y las librerías se constituyen en aliados para la difusión y protección del conocimiento, el intelecto, el pensamiento y la cultura, así mismo provocan un equilibrio entre el derecho de autor, como derecho individual y el derecho al acceso a la información y a la cultura, como derechos sociales y culturales de la población. La finalidad de los editores y librerías es obtener una renta para ello necesitan divulgar su producto, la biblioteca da ha conocer las obras no sólo en la publicación de la bibliografía si no, en la consulta que el usuario hace del material, la biblioteca forma valores y promueve la lectura por lo que, difunde el pensamiento y la creación intelectual, artística y cultural. Los autores cuyas obras se encuentran en los depósitos de la biblioteca, se benefician por el reconocimiento y la identificación que los lectores hacen de sus obras.

#### 3.4. Justificación de la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento

La razón que justifica la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, que regula el deposito bibliográfico, obedece a que es requisito indispensable para permitir la emisión de la Ley del Deposito Bibliográfico que regule en forma distinta, mas amplia, completa, actualizada y acorde a las corrientes y principios que inspiran el depósito bibliográfico.

En ese sentido, y para garantizar una adecuada y eficiente administración del depósito bibliográfico es necesario que la ley, designe a la entidad depositaria de la bibliografía

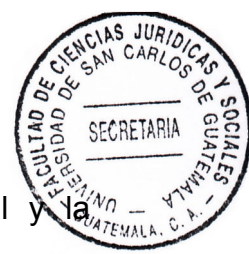


nacional y, beneficie principalmente a instituciones especializadas en la preservación, conservación, catalogación, registro, difusión y consulta bibliográfica.

Adicional a lo expuesto, y con el fin de garantizar una colección bibliográfica lo mas amplia y representativa de la producción bibliográfica nacional, es necesario que la Ley de Depósito Bibliográfico amplíe la obligación del depósito a la producción bibliográfica en los distintos formatos y medios y los destine a completar la colección bibliográfica nacional.

Es importante que la ley relacionada establezca los objetivos y fines del depósito bibliográfico nacional y nuevas sanciones a los sujetos obligados acordes al incumplimiento.

En ese orden de ideas es oportuno insistir en el beneficio que representa para el acopio y preservación de la bibliografía nacional asignar su administración y rectoría en la biblioteca nacional, ya que ésta biblioteca desarrolla y ejecuta acciones que faciliten el cumplimiento de esa obligación, por lo que con todo y las limitaciones que actualmente afronta la biblioteca, se considera que ésta sería la institución del Estado más idónea para encargarse y responsabilizarse de administrar el depósito bibliográfico nacional con lo que se estaría llenando el vacío legal del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento referente a la administración del depósito legal bibliográfico y de la colección nacional, su registro y control, y por qué al permitir la biblioteca nacional el acceso al conocimiento, estudio e información sin ninguna restricción o limitación, promueve el desarrollo económico, político y social de la nación, ya que, por siglos ha organizado y preservado la información y el conocimiento impreso, para el mantenimiento del Estado, conservación y difusión de las creencias religiosas, la práctica, el comercio, la ciencia, la educación, la recreación y la transmisión de la cultura a las nuevas generaciones, de donde deviene también, la importancia económica, social y política de emitir la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, la que, también fortalecerá el que hacer de la biblioteca nacional al



asignarle la responsabilidad de administrar el depósito bibliográfico nacional y la colección nacional.

La función esencial y de mayor importancia de una biblioteca nacional, en cualquier país, es la que se refiere a la recopilación y custodia de la colección bibliográfica nacional, así como, elaborar y publicar la bibliografía nacional, para controlar, registrar y proteger el patrimonio bibliográfico nacional.

El fin último de una biblioteca nacional es poner al alcance de los usuarios y público en general, los materiales bibliográficos para satisfacer sus necesidades de información, conocimiento y recreación lo que necesariamente debe hacerse a través de la adquisición bibliográfica que permita formar una colección adecuada, además de preservar y rescatar sus existencias. Es importante puntualizar que, para integrar la colección bibliográfica nacional, la Ley del Depósito Bibliográfico es, la principal fuente de adquisición e incorporación de materiales bibliográficos.

Cualquiera organización estatal o privada, presta servicios y productos de calidad únicamente si se preocupa de las necesidades de los usuarios y si, se adapta para atenderlas y satisfacerlas. Los usuarios y clientes satisfechos son los mejores defensores de los servicios y de las instituciones, pero depende de la eficiencia y eficacia con que se obtengan y utilicen sus recursos y se cuente con instrumentos que la fortalezcan, por ejemplo la ley propuesta, lo que es un instrumento legal que fortalece a la institución depositaria de la bibliografía, al patrimonio bibliográfico nacional y fundamentalmente a la prestación de servicios de formación e información a la comunidad.

Dentro de las políticas actuales de la dirección de la biblioteca nacional de Guatemala, se encuentran: los programas de atención al usuario y público en general en el que, el objetivo primordial es buscar un efecto beneficioso para este, ejecutando entre otras acciones la adquisición del material bibliográfico en los diferentes medios y formatos existentes a través de la Ley del Depósito Bibliográfico; sin embargo para que la



biblioteca nacional, cumpla con sus funciones en forma satisfactoria debe contar con los medios e instrumentos legales que le permitan adquirir, implementar y mejorar sus fondos bibliográficos y los servicios de atención al público, así como, la incorporación de las nuevas tecnologías que posibiliten mejorar y ofrecer nuevos servicios.

En virtud que en países como Guatemala, las necesidades de la población, superan la disponibilidad financiera para satisfacerlas y aun las sociedades más desarrolladas y ricas no pueden dedicar los recursos suficientes para proporcionar los servicios sociales como, los bibliotecarios y, procurarse la adquisición de los ejemplares de la producción bibliográfica nacional, es imprescindible, emitir la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas que proporcione los materiales bibliográficos nacionales.

Los beneficios de contar en el país con una colección bibliográfica nacional que refleje la producción nacional, la cultura y el intelecto nacional, justifican la emisión de la ley del depósito bibliográfico, que obligue el depósito bibliográfico no solo de libros, si no también, de materiales bibliográficos editados y producidos en otros medios, soportes y formatos.

En cuanto a la justificación referente a que el depósito legal de las obras y materiales bibliográficos nacionales, debe ser gratuito los autores consultados coinciden en que: las empresas editoras y/o productoras de los materiales bibliográficos son las que, deben asumir la carga económica que representa el depósito, toda vez que, es el conjunto de la sociedad la que se beneficia con el depósito bibliográfico y, las empresas depositantes, obtienen una compensación que es, la publicidad de las obras y materiales bibliográficos que editan, producen y venden no solo en la consulta sino, en la publicación anual de la bibliografía nacional que debe hacer la biblioteca, por eso, los editores, deben considerar que, el depósito legal es un medio de contribuir a la cultura colectiva, a la preservación de la memoria nacional y que el autor de la obra objeto del depósito legal, también, se beneficia en la consulta que hace el usuario de la obra ya que, permite la difusión y conocimiento de sus ideas.



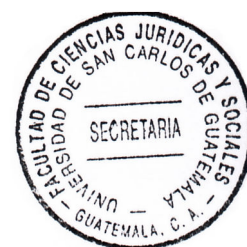
Las corrientes y principios modernos que rigen el depósito bibliográfico y las recomendaciones destinadas a actualizar y mejorar las leyes del depósito bibliográfico, han formulado, en la mayoría de los casos, lo siguiente:

- Los Estados, que cuentan con legislación del depósito bibliográfico deben revisarla para adecuarla a las necesidades actuales y futuras.
- Los Estados que actualmente no dispongan de legislación sobre el depósito legal deberán establecerla.
- Las disposiciones legales del depósito bibliográfico deberán establecer los objetivos del depósito legal, contemplar como objetos obligados al depósito toda la creación editada y/o producida en los distintos y diversos soportes, medios y formatos, incluir medidas que aseguren el control y registro bibliográfico y el cumplimiento del depósito y de la ley.

### 3.5. Sujetos y objetos en la ley del depósito bibliográfico

Los sujetos del depósito legal obligatorio de obras y materiales bibliográficos en la ley, deben ser: el depositante que es la empresa editora, impresora o productora, pública o privada y en general toda persona natural o jurídica que produzca o reproduzca material bibliográfico nacional y, el depositario, la biblioteca nacional como, institución del Estado encargada de solicitar, exigir y recibir las obras y materiales bibliográficos, en cualquier soporte, impreso y no impreso, electrónico, digital o multimedia, ejerciendo las funciones de administradora del depósito y de la colección nacional.

Los objetos del depósito bibliográficos, son los libros, impresos de cualquier tipo, folletos, publicaciones seriadas, mapas, música impresa, los registros sonoros, visuales, audiovisuales y obras multimedia, producidos en cualquier formato o medio con fines de



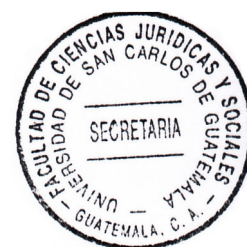
difusión, destinados a la venta o no, ejemplo:

- Libros, incluye diccionarios y enciclopedias.
- Folletos, anuarios, índices, memorias, informes, revistas, tesis y publicaciones varias.
- Programas informáticos, bases de datos, software y ordenadores.
- Microformas.
- Composiciones musicales con letra o si ella.
- Cintas de Audio y magnéticas, CD, DVD, Discos Láser, Videos y formatos electrónicos.
- Material cartográfico y documentos gráficos (carteles).
- Ilustraciones, materiales cartográficos como mapas, croquis, planos, bosquejos relativos a la geografía y a la topografía y la arquitectura nacional.
- Materiales en Braille.
- Libros Sonoros.
- Libros Electrónicos.
- Materiales multimedia (textos, graficas, animación, sonido y visual).

Las Bibliotecas Nacionales han jugado un papel importante en la emisión, actualización y reformas a las disposiciones y leyes del depósito bibliográfico, particularmente en cuanto aconsejan extender el depósito legal de obras al de los materiales bibliográficos en los distintos medios, soportes y formatos.





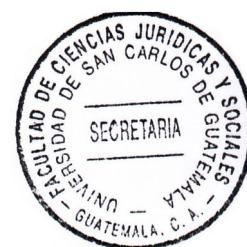


## CAPÍTULO IV

### 4. Reforma del Artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, formación y sanción de la Ley en Guatemala y Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas

Al tratar de sintetizar la obra Derecho Constitucional Guatemalteco de José Arturo Sierra González, en cuanto a la reforma de la ley, se concluye que: cuando la ley actual refleja una realidad social ajena a su objeto, el cambio de las leyes se realiza mediante la reforma para que respondan a satisfacer necesidades de la sociedad y a facilitar la solución de los problemas perfeccionando las relaciones sociales. La reforma de la Ley de Emisión del Pensamiento es para modificar preceptos no para eliminar o transformar la esencia del texto los principios básicos y el espíritu deben mantenerse.

De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento, “los propietarios de establecimientos tipográficos y litográficos, o sus representantes legales tienen obligación de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen, a las dependencias siguientes: Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional”. Ésta disposición en relación al depósito bibliográfico, al acopio de una colección bibliográfica nacional, a la preservación, conservación, registro y control del patrimonio bibliográfico nacional, es obsoleta e incompleta y no responde a las necesidades de la población en materia de consulta bibliográfica nacional, por tal razón, se hace necesario su reforma manteniendo así, el origen constitucional del depósito bibliográfico y permitiendo la emisión de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas que se debe inspirar en los principios del depósito bibliográfico moderno, de modo que facilite la consolidación y desarrollo de éste, así como de la colección bibliográfica nacional, y la comprensión de las razones del depósito legal bibliográfico, y el convencimiento que implica regular éste depósito como el elemento racional de la norma.



Al analizar el contenido de la disposición legal del artículo 6 de la citada Ley, se concluye que el depósito bibliográfico en Guatemala, fue creado sin ningún fin ya que establece la obligación de los propietarios de establecimientos tipográficos y litográficos, o sus representantes legales de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen sin establecer para qué y por qué, no establece los objetivos del depósito bibliográfico, ni designa a la entidad depositaria de la bibliografía nacional, sólo obliga la entrega de materiales impresos por lo que, no se constituye en un instrumento destinado a reunir, preservar, conservar, registrar, controlar y difundir el patrimonio bibliográfico nacional, tan importante y necesario como el hecho de hacer el depósito bibliográfico.

La Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas además de desarrollar en forma íntegra y completa el depósito legal bibliográfico, debe designar a la biblioteca nacional como la institución depositaria de la bibliografía nacional encargada de administrar el depósito bibliográfico y custodiar el patrimonio bibliográfico nacional, es importante puntualizar que para garantizar que el Estado de Guatemala, cuente con la más completa colección bibliográfica nacional, es necesario ampliar el depósito bibliográfico a otros materiales bibliográficos no impresos en papel, fundamentalmente a las obras bibliográficas realizadas en los nuevos soportes como: los electrónicos, digitales, multimedia, sonoros y visuales no contemplados en la ley vigente, y acorde a las posibilidades de las empresas editoras y productoras y a las necesidades de disposición bibliográfica de la biblioteca y de la población.

En ese orden de ideas, es posible a través de los procedimientos legalmente establecidos proponer al Congreso de la República de Guatemala la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento ya que la potestad legislativa corresponde a éste, siendo una de sus atribuciones decretar, reformar y derogar las leyes como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 17. El Decreto número 9 de La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento, en su Capítulo VIII,



destinado a la reforma y vigencia de esta ley, en su artículo 78 establece: La presente ley requiere para su reforma, el voto de las dos terceras partes de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable del Consejo de Estado. El Consejo de Estado fue creado por la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1965, la que fue derogada por el Estatuto Fundamental de Gobierno del 27 de abril de 1982, Estatuto que, fue derogado por la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el párrafo segundo del artículo 175 Jerarquía constitucional indica: Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, en consecuencia, esta es la norma y el procedimiento que aplica para la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento.

En cuanto a la formación y sanción de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, se debe proceder conforme lo establecido en la Sección Tercera de La Constitución Política de la República de Guatemala, concretamente en sus artículos 174 al 180 y en el Decreto número 63-94 que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus Reformas contenidas en el Decreto número 05-2001, la que, en su artículo 1 establece: La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo, indicando además que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República.

#### 4.1. Etapas que se deben cumplir en la formación y sanción de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.

En el mundo el procedimiento legislativo ha sido estudiado e influido por autores como Eduardo García Máynez en México, en su obra Introducción al Estudio del Derecho; en Guatemala Víctor Manuel Valverth Morales, es su obra Guía Parlamentaria para la elaboración de Dictámenes; y en los Estados Unidos de Norte América, el Manual de



Manson sobre Procedimientos Legislativos, al referirse al procedimiento legislativo distinguen seis etapas típicas de elaboración de la ley siendo éstas: Iniciativa; Discusión; Aprobación; Sanción; Publicación e Iniciación de la vigencia. Otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

Es una regla del proceso de formulación y sanción de la ley que todo Organismo Legislativo debe efectuar para conocer de las incitativas de ley, una deliberación sobre los asuntos y para que sus decisiones sean válidas, se debe integrar el quórum necesario, es decir deben estar presentes la mitad más uno de los miembros de la legislatura, ésto es para que se repunte la presencia de un número suficiente de legisladores para deliberar y votar validamente los asuntos en discusión. En ciertos casos de mucha importancia, hay reglas especiales de mayoría que influyen sobre el quórum.

En Guatemala el procedimiento para la formación y sanción de la Ley se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 174 Iniciativa de Ley; 175 Presentación y Discusión; 177 Aprobación, Sanción y Promulgación; y 180 Vigencia; y en el Título V del Decreto número 63-94 del Congreso de la República que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

#### 4.1.1. Iniciativa de ley

Iniciativa de ley es la proposición que se presenta a un órgano legislativo para que tome una decisión o se resuelva una cuestión. La presentación de iniciativas de ley se rige por ciertos principios básicos generales como: que cualquier miembro del Congreso Legislativo puede presentar iniciativas y que éstas pueden presentarse en cualquier momento. Si bien es cierto que los ciudadanos y las ciudadanas no tienen iniciativa de ley, eso no impide que elaboren un proyecto de ley y puedan presentarlo al Congreso a través de quienes tienen iniciativa.



El derecho de iniciativa es la prerrogativa que tiene algunos funcionarios y Organismos del Estado para presentar a los parlamentos o a los Congresos, proyectos o proposiciones de ley, para que sean tomados en cuenta, discutidos y votados formalmente, para su aprobación, modificación o rechazo.

En Guatemala, la iniciativa de ley, es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. La iniciativa de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas la puede presentar la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Secretaría del Congreso para que ésta, la traslade al Director Legislativo, quien la deberá trasladar a la Presidencia del Congreso para su presentación al Pleno por el Presidente, de acuerdo con el orden del día establecido y aprobado por el mismo Pleno.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Sección Tercera, formación y sanción de la ley, artículo 174 Iniciativa de ley, indica: "...Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral."

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 109 establece la forma de las iniciativas de ley indicando que: "...Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa." y, el artículo 159 establece: El Director Legislativo tiene a su cargo y responsabilidad, a) Recibir las iniciativas de ley, y trasladarlas a la Presidencia del Congreso en orden cronológico de recepción, para su ordenada presentación al Pleno.

La iniciativa de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas la puede presentar al Congreso de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala con forme lo establece el artículo 174 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, o un Diputado del Congreso de la República, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo artículo 110 Iniciativa de ley proveniente de los diputados. Uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar proyectos de ley, los cuales deben ser leídos en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la secretaría. Luego de su lectura el diputado ponente, si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta. Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga los motivos. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a la respectiva comisión. El párrafo primero del artículo 116 de la citada ley, establece el desistimiento de la iniciativa de ley. El Diputado que hubiere presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella con autorización del Pleno del Congreso.

La iniciativa de ésta ley también la puede presentar el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo artículo 111 Iniciativas de ley provenientes de organismos y personas facultadas establece: Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso de la República los Organismos Ejecutivo y Judicial así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen ese derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites. En las sesiones en las que se conozcan la iniciativa de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas presentada por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Cultura y Deportes para justificar o explicar la iniciativa.

Las iniciativas de ley una vez presentadas al Congreso de la República, requieren necesariamente para su conocimiento, discusión y aprobación el dictamen de la comisión a la que corresponda el estudio en razón de la materia que entrañe la iniciativa de ley, ésta acción se inicia inmediatamente después de recibido y presentado el proyecto de ley ante la asamblea salvo casos especiales declarados de emergencia nacional por la asamblea.



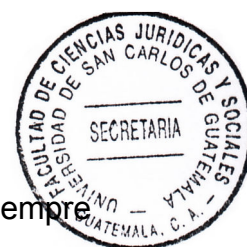
El dictamen legislativo es un acto de reflexión teórica y política que obliga al pleno del Congreso de la República a decidir sobre un asunto. Este es el momento en el que las comisiones realizan su trabajo y hacen uso de todas sus facultades para solicitar documentos e información a fin de dictaminar.

Los dictámenes pueden ser total o parcialmente favorables cuando indican la conformidad con el contenido del proyecto y negativo o desfavorable cuando hay un pronunciamiento en contra del proyecto de ley, también el dictamen puede ser defectuoso cuando adolece de la ausencia de elementos esenciales o error en la iniciativa de ley como: falta de argumentos, falta de firmas, falta del proyecto.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el artículo 27 establece: "... Naturaleza y funciones de las comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa."

Según lo establecido en el artículo 39 de la citada ley las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto o resolución, cuando así proceda.

El Plazo que tiene la comisión para rendir dictámenes está regulado en el artículo 40 Plazo para rendir dictámenes. Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo, mediante informe que deberá presentar al Pleno.



De conformidad con el artículo 41 Formalidades de los dictámenes o informes. Siempre que una comisión emita un dictamen o informe deberá entregarlo a la Secretaría, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen o informe deberá ir firmado por los miembros de la comisión; si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen o proyecto, lo firmará, dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado; en todo caso, los dictámenes o informes deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. En ausencia de uno o más miembros de la comisión podrá la mayoría presentar dictamen con el fin de no demorar su trámite, explicando el motivo para que el Pleno resuelva lo procedente. Los Diputados que no hayan firmado el dictamen ni razonado su voto deberán explicar en el Pleno la razón por la que no firmaron.

En cuanto a los dictámenes e informes defectuosos, el artículo 42 establece: Cuando el Pleno del Congreso considere que un dictamen o informe está incompleto o defectuoso, podrá disponer que vuelva a la misma o a otra comisión para que sea ampliado el dictamen o sujeto a nuevo estudio el asunto. El dictamen o informe deberá ser sometido nuevamente a conocimiento del Pleno del Congreso.

Según el artículo 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo los dictámenes pueden ser conjuntos. Cuando por razón de la materia de que se trate, se requiera el dictamen de más de una comisión, el mismo será rendido conjuntamente y suscrito por los miembros de todas las comisiones a quienes les corresponda dictaminar, en este caso la comisión de educación, ciencia y tecnología, cultura y deportes en cuanto al contenido de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas y a la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en cuanto a la reforma del artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento.

Lo referente a los dictámenes negativos de la comisión se encuentra regulado en el artículo 44 En el caso de que una comisión emita un dictamen negativo a una iniciativa de ley y el dictamen fuere aprobado por el Pleno del Congreso, la iniciativa a que se





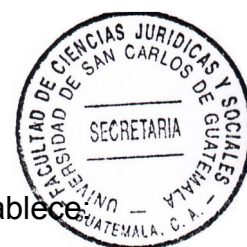
refiera será desechada y los antecedentes se mandarán a archivar. Si el pleno del congreso no aprobara el dictamen negativo de la comisión, el proyecto o iniciativa de ley, volverá a nuevo estudio de la misma u otra comisión.

El efecto de la ausencia del dictamen se encuentra regulado en el artículo 45 Transcurso del periodo legislativo. Si transcurre un período legislativo sin que una iniciativa de ley hubiere sido objeto de dictamen por la respectiva comisión, salvo que algún diputado al Congreso de la República de la nueva legislatura que se instale reclame la emisión del dictamen dentro de los sesenta días de instalada esta, la iniciativa de ley se considerará desechada y se mandará a archivar el expediente.

El dictamen de la comisión al proyecto e iniciativa de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso conforme lo establece la citada Ley en el párrafo tercero de su artículo 112 Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.

El ponente de la ley, puede solicitar al Pleno del Congreso de la República, la declaratoria de urgencia nacional al proyecto de la de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas, conforme lo establecido en La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 113 Petición de declaratoria de urgencia nacional. La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de Comisión. La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República.

En el párrafo 2 de artículo 112 establece: las comisiones en su dictamen podrán proponer enmiendas a la totalidad de un proyecto de ley o cada uno de sus artículos, las que deben ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado



o que en el curso de la discusión por artículos se propongan. En el párrafo 3 establece “el dictamen de la comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso.”

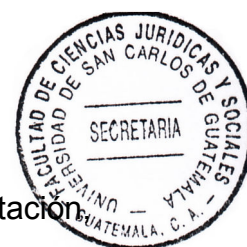
Artículo 114 Copias. Con dos días de anticipación a darse el primer debate de un proyecto de ley, deben entregarse copias del mismo y del dictamen de la comisión a todos los Diputados, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga.

#### 4.1.2. Discusión y debates

Discusión o debate. Una vez presentado el proyecto de ley se da inicio a la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley, en este periodo del procedimiento legislativo se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley. La Discusión es el intercambio oral de ideas, argumentos y razonamientos para llegar a una decisión, a una conclusión en consenso. Es una norma fundamental de la práctica parlamentaria en la que se discute la sustancia, el elemento principal del asunto no el procedimiento.

Con el objetivo que las leyes promulgadas sean el resultado de una cuidadosa meditación y evitar los errores, las improvisaciones, que se aprueben leyes en forma apresurada y sin consideraciones suficientes y para informar a los legisladores y al pueblo del contenido del proyecto de ley, en la mayoría de Estados las leyes y la práctica parlamentaria, establecen que los proyectos de ley sean discutidos mas de una vez, dando lectura en tres ocasiones en diferentes días, antes de aprobarlos. Este requisito puede obviarse en caso que el proyecto de ley en su primera lectura sea declarado de urgencia o emergencia mediante votación mayoritaria de dos tercios del total de legisladores.

El debate se desarrolla en las lecturas del proyecto de ley debiendo mantenerse el respeto mutuo entre los legisladores por lo que, se aplican reglas para mantener el orden. En el debate en la última lectura del proyecto de ley, y cuando nadie pide la palabra para seguir discutiendo se somete el asunto a votación es decir, se toma una



decisión sobre el asunto. El debate concluye por haberse sometido el asunto a votación cuando el primer legislador vota ya no podrá pedirse la palabra para seguir debatiendo.

Las mociones son interrupciones al discurso de un orador, al trámite o a la decisión por acordar que presenta un legislador para diferentes fines y efectos en la fase de discusión y aprobación de una ley. Las mociones pueden ser de diversos tipos según se solicite la interrupción de un discurso.

La Discusión es el acto por el cual del Congreso de la República delibera acerca de las iniciativas presentadas a éste, a fin de determina si deben o no ser aprobadas. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 176 Presentación y discusión: Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 112 establece que: “el debate sobre el proyecto de ley y el dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutidos en la tercera sesión. El voto favorable obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Se exceptúan aquellos casos en que el congreso declare de urgencia nacional.”

El párrafo 1 del artículo 112 establece el momento en que los proyectos de ley se discuten indicando: Finalizado el trámite en Comisión, los proyectos se pondrán a discusión juntamente con sus antecedentes y con el dictamen de la Comisión. El párrafo 4 indica: el debate sobre el proyecto de ley y el dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutidos en la tercera sesión. El voto favorable obliga a que se



continúe con la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Se exceptúan aquellos casos en que el congreso declare de urgencia nacional. Si el dictamen fuere desfavorable se someterá a conocimiento del pleno, el que en una sola lectura y votación resolverá lo que proceda.

El artículo 117 Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

El artículo 120 Discusiones por Artículos. En la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total. Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador y se discutirán al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar. Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación.

En caso que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión las hiciere suyas.

No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión.



En virtud que el proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas incluye la reforma al artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, considerada Ley Constitucional conforme lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de la República, en su tercera lectura luego de tenerlo por suficientemente discutido y antes de la votación será obligatoria la consulta y el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, para que con éste y con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, se acepte o rechace la reforma conforme lo establece, La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el artículo 123 Consulta Obligatoria. Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad. Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

#### 4.1.3. Aprobación

Aprobación es el acto por el que la Asamblea Legislativa acepta un proyecto de ley mediante una decisión votada. El órgano legislativo únicamente puede tomar una decisión mediante votación llevada a cabo en una sesión y puede ser oral, a mano alzada, por pase de lista o nominal y por boleta. La votación por boleta casi no se usa en ninguna parte del mundo pues se argumenta que los ciudadanos representados tienen el derecho de saber como han votado cada legislador que los representa.

La aprobación, es el acto por el cual el Congreso de la República acepta un proyecto de ley. El artículo 121 Votación de los artículos. Se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere Diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente. Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de



sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.

El artículo 94 indica: la votación breve o sencilla se hará levantando la mano en señal de aprobación o por el procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación. En caso de duda, la Secretaría pedirá a los Diputados que hayan votado afirmativamente que se pongan de pie y no se sentarán hasta que se haya hecho el cómputo y declarado el resultado. Y el artículo 95 indica: la votación nominal se hará a petición escrita de seis o más diputados. Se formarán tres listas en las que se consignarán los que votan a favor, los que votan en contra y los Diputados ausentes. Los diputados deberán manifestarse de viva voz, clara e inteligiblemente y no dejar duda alguna de su intención de voto. El secretario inquirirá el voto a cada diputado comenzando por los secretarios y siguiendo por los demás en orden alfabético. Inmediatamente se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votarán los vicepresidentes en su orden y, por último el presidente, no admitiéndose después de éste voto alguno.

El artículo 99 establece la mayoría para resoluciones indicando: Exceptuando lo establecido en el artículo anterior, todas las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso. La Constitución y las leyes establecen los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso para adoptar resoluciones válidas.

El artículo 104 establece la mayoría en votaciones indicando: Toda votación exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso, salvo a lo que esta ley establece en cuanto a lo relativo a los temas que pueden tratarse y aprobarse con quórum reducido. Si el número total de Diputados fuere impar, se tomará como número total, el número par inmediato siguiente más alto.

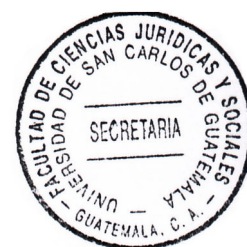


EL artículo 125 indica: "...Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión. Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente. Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo."

El artículo 126 establece la revisión de lo aprobado indicando: "... Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado."

El artículo 127 indica: "...Cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtengan para ello permiso expreso del Pleno o si hubiere transcurrido un año."

El artículo 128 establece la numeración de los Decretos indicando: "... Los Decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guión y de los últimos números del año en que hayan sido aprobados. La numeración correlativa en anual y se inicia con el número uno."



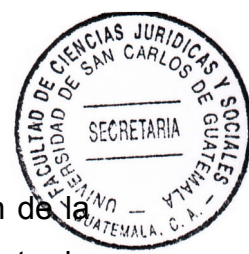
#### 4.1.4. Sanción y Promulgación

Sanción de la ley es el acto de aceptación de una iniciativa de ley por el Presidente de la República disponiendo que se promulgue como ley. Una vez aprobado el proyecto de ley por la legislatura se traslada al Presidente de la República para que manifieste su acuerdo o exprese su disconformidad formulando objeciones al proyecto. Este es el momento en el que el Presidente de la República puede ejercer su derecho de veto de tal manera que si el proyecto de ley es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la legislatura, misma que deberá discutirlo nuevamente. Si el proyecto de ley es confirmado por las dos terceras partes del número total de diputados será devuelto al Ejecutivo para su promulgación. Esto es el rechazo al veto del Presidente de donde se concluye que ésta facultad no es absoluta.

Veto ocurre cuando el Presidente de la República al recibir una ley del Congreso, niega su sanción por que es inconveniente por el sentido de sus disposiciones o por la forma de su redacción o por importuna en el momento en que ha de entrar en vigor. Para dar eficacia a ese criterio, las Constituciones confieren al Poder Ejecutivo una atribución que se denomina la atribución del veto. En algunas Constituciones modernas el veto es simplemente suspensivo ni siquiera se usa la palabra veto, sino la expresión Observación de las Leyes.

La promulgación de la ley consiste en la firma del Presidente de la República, en el proyecto de la ley aprobada, lo que generalmente se hace después de ponerle un texto por el cual manda que se publique la ley para su conocimiento y cumplimiento este texto se denomina formula promulgatoria. La promulgación consiste en una declaración solemne de acuerdo con una fórmula especial mediante la cual se formaliza la incorporación de la ley de manera definitiva al ordenamiento jurídico. La promulgación incluye la obligación de publicar la ley. En nuestro país, el Presidente de la República debe promulgar la ley dentro de los ocho días de recibida del Congreso y publicarla dentro de los quince días de la promulgación, si la ley fuera declarada de urgencia debe promulgarla dentro de los tres días del recibo de ella de parte del Congreso.





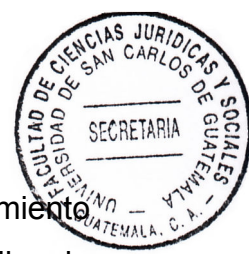
Promulgación y publicación de la ley tiene el mismo significado, la promulgación de la ley es su publicación. Junto con la sanción y la promulgación de la ley el Presidente de la República debe proceder a su publicación. La publicación de la ley es el medio para dar a conocer la nueva ley a todos los ciudadanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 177 Aprobación, sanción y promulgación: Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

El Presidente de la República puede negar la sanción a la iniciativa de ley aprobada por el Congreso de la República, utilizando el Derecho de Veto. El artículo 178 establece el veto dentro de los 15 días de recibido el Decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República, podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho a veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el ejecutivo no devuelve el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes.

El artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "... la Primacía legislativa indicando: Devuelto el Decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días, para que surta efecto como ley de la República."



La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece en el artículo 129 Conocimiento del Veto. Al recibir el Congreso un Decreto vetado por el Presidente de la República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión.

La sanción y promulgación del Decreto por el rechazo del veto se encuentra regulado en el artículo 130 Trámite del Veto. El Congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá considerarlo o rechazarlo, si no fuere aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos o tres partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República.

El artículo 131 establece la reconsideración del Decreto vetado indicando: "...Si se acordare la reconsideración del Decreto vetado o bien se conociere de él en su subsiguiente período de sesiones del Congreso, se dará lectura al dictamen de la comisión original, a los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el Congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deberá emitir la comisión correspondiente, salvo que se acuerde constituir una comisión especial." El artículo 132 establece la ratificación del Decreto vetado indicando: "...Terminada la lectura a que se refiere el artículo anterior, se pondrá a discusión el asunto en una sola lectura y agotada la discusión se pasará a votar sobre la ratificación o no del Decreto original. Las proposiciones relativas a enmendar el Decreto original se tramitarán como si fueren proposiciones para emitir un nuevo Decreto. Para que sea válida la votación relativa a la ratificación del Decreto, será necesario recibir el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados."

La publicación es el acto por el cual la ley aprobada y sancionada se da a conocer, la publicación se hace en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 133 Publicación del Decreto por el Congreso. En los casos en que el Ejecutivo no sancione y promulgue un Decreto, ni lo vete, transcurridos los plazos que señala la Constitución Política de la



República, el Congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días para que surta efectos de ley, Este negocio se pondrá a discusión, votación y resolución en una sola lectura.

#### 4.1.5. Iniciación de la vigencia

Es norma que entre la publicación y la obligatoriedad o entrada en vigencia de la ley haya un plazo de conocimiento de la ley, ese espacio de tiempo se la llama Vacación Legal.

En Guatemala, la Constitución Política de la República en su artículo 180 establece el tiempo de iniciación de la vigencia de la ley, indicando: La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo.

#### 4.2. Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas

Previo a elaborar el proyecto de la ley en referencia para presentarlo como iniciativa de ley al Congreso de la República, es necesario e importante tomar en cuenta:

a) Que el depósito legal obligatorio de obras bibliográficas se encuentra regulado en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento y que esta disposición no se cumple por que, el poder público de el Estado no la aplica y por la inobservancia de los obligados, ya se por ignorancia de la norma o por dolo, lo que no exime de las sanciones establecidas por incumplimiento. Es necesario indicar que esa disposición legal, se encuentra vigente toda vez que, formalmente fue aprobada por el poder legislativo, sancionada y publicada por el ejecutivo y a la fecha no ha sido derogada.

b) Que la Ley de Emisión del Pensamiento en su artículo 78 establece: "...que para su reforma se requiere el voto de las dos terceras partes de diputados que integran el Congreso de la República." y de conformidad con lo establecido en el penúltimo



párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de la República, esta ley, es de orden constitucional y de conformidad con la Jerarquía Constitucional establecida en el artículo 175 de la citada Constitución, "...Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad."

c) La Ley del Depósito Especial de Obras bibliográficas debe regular en forma integra, completa, distinta y diferente el depósito bibliográfico especialmente en cuanto a reducir el número de las instituciones beneficiadas con el depósito e incrementar el número de ejemplares a entregar a la institución depositaria de la bibliografía. Debe además, ampliar la cobertura de los objetos obligando el depósito de la bibliografía editada y/o producida en todos los formatos, medios y soportes e incluir en la obligación a los productores de materiales bibliográficos, debe ser más coercitivas por incumplimiento del obligado imponiendo sanciones acordes al daño causado.

d) La Ley del Depósito Bibliográfico debe establecer los objetivos que pretende alcanzar y relacionar el depósito bibliográfico con el acopio y conservación de la colección bibliográfica nacional y con el control y registro del patrimonio bibliográfico nacional, designar a la biblioteca nacional como la entidad depositaria de la bibliografía y de la colección nacional.

e) Para permitir la regulación del depósito bibliográfico en forma distinta, clara, amplia y completa es necesario reformar el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento evitando así, que el proyecto de ley sea rechazado por presentar vicio de inconstitucionalidad, ya que, en caso contrario, será nula de pleno derecho como lo dispone el artículo 115 del Decreto número 1-86 que contiene la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Se considera que la disposición del depósito bibliográfico contenida en el artículo 6 de la Ley de Emisión del Pensamiento, es incompleta, escueta, obsoleta, aislada de



nuestro ordenamiento jurídico, pues presenta lagunas y refleja una realidad social ajena a su objeto que no ha favorecido el desarrollo del depósito bibliográfico nacional.

De conformidad con el citado proyecto la biblioteca central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Biblioteca del Congreso de la República, recibirán de la biblioteca nacional un ejemplar de las obras y materiales bibliográficos depositados en ésta, con lo que se pretende extender los beneficios del depósito bibliográfico a más y mayor cantidad de personas. El efecto que pretende alcanzar la ley propuesta es el bienestar y el desarrollo sociocultural de la población, por lo que es conveniente que la Universidad de San Carlos de Guatemala presente la referida iniciativa de ley ante el Congreso de la República.

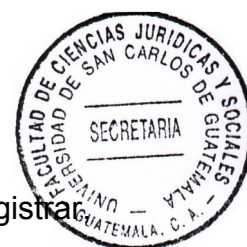
El Proyecto de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas se plantea como un medio para resolver la problemática del depósito bibliográfico nacional y para garantizarle a la población de escasos recursos el acceso al conocimiento científico y tecnológico y a la cultura en general para finalmente incidir en la transformación, superación y desarrollo del ser humano, designa a la biblioteca nacional como entidad depositaria de la bibliográfica nacional, define y establece los objetivos del depósito bibliográfico nacional, amplía la obligación a los nuevos formatos y soportes e impone sanciones coercitivas por incumplimiento de la obligación acordes al daño social causado a amplios sectores de población, conforme el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el depósito legal bibliográfico es uno de los medios que garantizará y facilitará al Estado de Guatemala, el acopio de la producción bibliográfica nacional en



sus diversos medios, formatos y soportes con el fin de preservar, conservar, registrar, controlar y poner a disposición y consulta de la población la bibliografía nacional.

CONSIDERANDO:

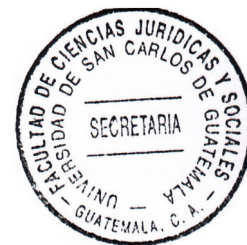
Que el conocimiento científico y tecnológico, la información, la educación, la cultura y la recreación no son un privilegio, si no un Derecho Humano y una oportunidad para todos y todas y que, es responsabilidad el sector empresarial y del sector público facilitar los medios para que la población satisfaga sus necesidades.

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan al enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación del Patrimonio Bibliográfico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Decreto número 9 de La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Emisión del Pensamiento, no define los objetivos, propósitos y fines del depósito bibliográfico, no asigna la administración y responsabilidad del depósito a ninguna institución, no abarca a toda la edición y producción bibliográfica, entre otros puntos, que la citada disposición legal regula el depósito bibliográfico en forma ambigua, lo que ha incidido negativamente en la recopilación de la bibliografía nacional, la conformación de la colección bibliográfica nacional, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico nacional y en virtud que corresponde al Congreso de la República, decretar, reformar y derogar leyes.



POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

### **Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas**

**Artículo 1. DEFINICIÓN.** Depósito legal bibliográfico, es la obligación que por esta Ley se le impone a las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado de entregar en la biblioteca nacional cinco ejemplares de las obras y/o materiales bibliográficos que editen, reediten, produzcan o reproduzcan en el territorio nacional en cualquier medio, formato y soporte con fines de difusión para su venta o no.

**Artículo 2. ENTIDAD DEPOSITARIA DE LA BIBLIOGRAFÍA NACIONAL.** Se designa como entidad depositaria de la bibliografía nacional a la Biblioteca Nacional de Guatemala, "Luis Cardoza y Aragón", por lo que, compete a esta solicitar, exigir y recibir las obras y materiales bibliográficos editados y producidos en Guatemala, y ejecutar todas y cada una de las actividades relacionadas con la administración del depósito y de la colección bibliográfica nacional.

**Artículo 3. OBJETIVO DEL DEPÓSITO BIBLIOGRAFICO.** El objetivo del depósito bibliográfico es el acopio de la edición y/o producción bibliográfica nacional, con la finalidad de acrecentar constante y sistemáticamente la colección bibliográfica nacional, para, preservar, conservar, controlar, registrar y proteger y divulgar el patrimonio bibliográfico nacional.



**Artículo 4. BIBLIOGRAFÍA SUJETA AL DEPÓSITO.** Para los efectos del depósito legal, se entiende por bibliografía sujeta al depósito, a las obras y a los materiales bibliográfico que recogen y expresan la creación intelectual, científica, literaria, artística, cultural y espiritual, editada o producida en el territorio nacional en cualquier medio, formato y soporte.

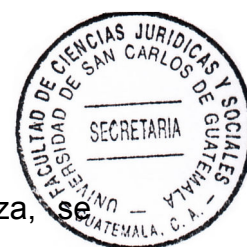
En relación a los programas de radio, televisión y cine las empresas productoras podrán entregar únicamente las partes que la biblioteca nacional le indique.

**Artículo 5. MATERIALES OBLIGADOS AL DEPÓSITO.** La bibliografía que debe ser entregar en la biblioteca nacional por los obligados al depósito bibliográfico son, las obras y los materiales monográficos como, libros, textos, leyes, folletos, tesis, diccionarios y enciclopedias; publicaciones seriadas como, anuarios y revistas; materiales cartográficos como, mapas, planos, croquis, imágenes aéreas, espaciales y terrestres, atlas, bosquejos relativos a la geografía, a la topografía y la arquitectura nacional; materiales gráficos como, carteles y diagramas; composiciones musicales con letra o si ella, en diferentes medios, formatos y soportes, como papel, cartón, microfilm, video, audio, formas electrónicas, digitales y multimedia, libros electrónicos, materiales en braille y libros sonoros y los que en el futuro se utilicen.

**Artículo 6. DESTINO DE LA BIBLIOGRAFÍA DEPOSITADA.** De los cinco ejemplares de las obras y materiales bibliográficos depositados en la biblioteca nacional, ésta, conservara para sus fondos tres y sin requerimiento, deberá trasladar uno a la biblioteca del Congreso de la República, y otro a la biblioteca central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, estas los integren a sus respectivas colecciones. Estas bibliotecas deberán extender constancia de recibido.

**Artículo 7. LUGAR Y TIEMPO PARA HACER EL DEPÓSITO.** El depósito deberá efectuarse en la biblioteca nacional, sin necesidad de requerimiento a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la obra y/o material bibliográfico y, antes de su circulación o distribución. Vencido el plazo, sin haberse hecho el depósito,





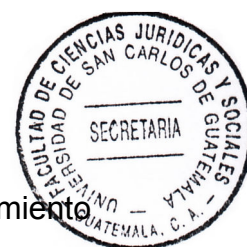
la biblioteca, deberá solicitarlo. Si después de solicitarlo, este no se realiza, considera que el obligado ha incumplido con el depósito bibliográfico.

**Artículo 8. DOCUMENTO QUE PUEBA EL DEPÓSITO.** El documento que prueba el depósito bibliográfico es la constancia extendida por la biblioteca nacional a los obligados que cumplan con hacer el depósito en ésta.

**Artículo 9. EL NÚMERO DEL DEPÓSITO.** Es obligación de los impresores, editores y/o productores de las obras y materiales bibliográficos solicitar en la biblioteca nacional el número del depósito legal que corresponde, así como, consignarlo en un lugar visible de la obra, precedido de las siglas DL/bn, Gua. Es obligación de la biblioteca asignarlo sin más trámite ni costo.

**Artículo 10. EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO.** El efecto del incumplimiento del depósito legal notificado a la parte obligada por la biblioteca nacional es la prohibición de venta o distribución gratuita de la obra y/o material bibliográfico. La biblioteca nacional deberá solicitar ante la autoridad competente la declaratoria de prohibición y su confiscación en los talleres de edición o producción y/o en los centros de venta y distribución que incumplan con hacer el depósito.

**Artículo 11. PROHIBICIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES Y LIBRERÍAS.** Los distribuidores, comerciantes y librerías, tienen prohibido vender y/o distribuir las obras y materiales bibliográficos nacionales que el editor y/o productor no haya cumplió con el depósito en la biblioteca nacional, la impresión o consignación del número del depósito legal en la obra o producción no prueba el haberlo realizado. Por lo que es obligación de estos solicitar a los editores y productores la constancia de entrega así como, verificar en la biblioteca nacional el cumplimiento del depósito bibliográfico, la biblioteca nacional, extenderá sin costo ni más trámite la constancia respectiva.



**Artículo 12. OTRAS PROHIBICIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del depósito bibliográfico dará lugar para que el editor o productor de la obra y/o material bibliográfico, y su representante legal tengan prohibición de ofertar, cotizar, licitar, vender y contratar con el Estado y sus entidades. Tampoco será autorizada la exportación de las obras y materiales que no hallan efectuado el depósito en la biblioteca nacional la que dará aviso del incumplimiento y deberá solicitar la aplicación de estas medidas al Ministerio de Finanzas Públicas, a los Ministerios de Estado, Dependencias, Instituciones, Entidades y Autoridades del Estado, sin perjuicio de notificarlo al autor de la obra sin más consecuencia para este que, enterarse del incumplimiento.

**Artículo 13. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEPÓSITARIA DE LA BIBLIOGRAFÍA NACIONAL.** La biblioteca nacional, como entidad depositaria de la bibliografía nacional, deberá llevar el registro bibliográfico, ejercer el control bibliográfico nacional, clasificar y catalogar las obras y los materiales bibliográficos depositados, preservar y conservar la colección nacional, ponerla a disposición y consulta del público, elaborar y publicar anualmente la bibliografía nacional.

**Artículo 14. REPRODUCCIÓN DE LAS OBRAS.** Cuando el obligado al depósito incumpliera con éste, la biblioteca nacional podrá reproducir totalmente los tres ejemplares de la obra por el medio que estime más conveniente. La biblioteca del Congreso de la República y la biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala podrán reproducir la obra previo aviso de incumplimiento que hará la biblioteca nacional a éstas.

**Artículo 15. CONTROL Y REGISTROS.** La biblioteca nacional, deberá implementar un registro de editores y productores de obras y materiales bibliográficos del sector privado y del sector público domiciliados en el país así como, el registro retrospectivo y actual de todas las obras y materiales bibliográficos nacionales aunque éstos no hallan sido depositados.



**Artículo 16. DERECHOS.** Los editores y productores de obras y materiales bibliográficos que cumplan con hacer el depósito bibliográfico en la biblioteca nacional tienen derecho a figurar como tales en la elaboración y publicación de la bibliografía nacional.

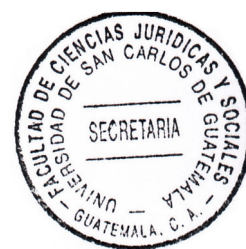
**Artículo 17. RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar en el presupuesto anual de la biblioteca nacional los recursos financieros necesarios para la implementación y funcionamiento del depósito legal bibliográfico, así como para la elaboración y publicación de la bibliografía nacional y los que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta ley, si ése Ministerio no lo hiciere, la obligación de asignar los recursos financieros corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes haciendo las transferencias que sean necesarias en el primer trimestre del año.

**Artículo 18. REGLAMENTO.** Dentro de los treinta días siguientes a la publicación y vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Cultura y Deportes deberá emitir el reglamento de la misma.

**Artículo 19. REFORMA.** Se reforma el artículo 6 del Decreto número 9 de la Asamblea Constituyente, Ley de Emisión del Pensamiento quedando así:

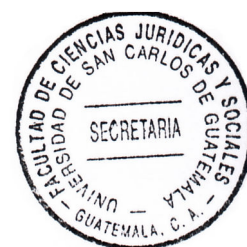
“Artículo 6 con la finalidad de recopilar la bibliográfica nacional, preservar, conservar, proteger, controlar y registrar el patrimonio bibliográfico nacional y facilitar el acceso de la población al conocimiento e información a través de la consulta bibliográfica se instituye el depósito bibliográfico nacional en la biblioteca nacional de Guatemala, de conformidad con lo que, para el efecto disponga la Ley del Depósito Bibliográfico que deberá ser emitida por el Congreso de la República”.

**Artículo 20. VIGENCIA.** El presente Decreto empezará a regir 8 días después de su publicación en el Diario Oficial



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN.

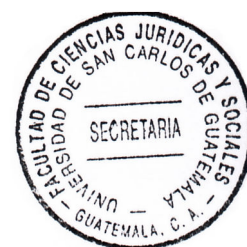
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA,



## CONCLUSIONES

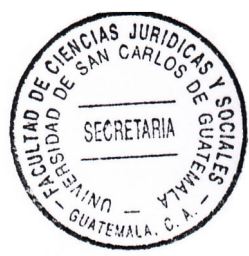
1. En Guatemala han existido y existen disposiciones legales que obligan al depósito bibliográfico en la Biblioteca Nacional pero no se cumplen.
2. El modelo más eficiente para recopilar, preservar, conservar y controlar la bibliografía nacional, deberá ser el establecido y desarrollado en un ley específica del depósito bibliográfico nacional.
3. El depósito bibliográfico en Guatemala está regulado en forma ambigua e incompleta lo que dificulta comprender su contenido, sus objetivos, sus razones y el beneficio social que procura, ésta laguna legal es la principal causa del incumplimiento del depósito bibliográfico y la causa por la que la biblioteca nacional, no adquiere la bibliografía editada en Guatemala.
4. La promulgación, vigencia y cumplimiento de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas es una alternativa válida para adquirir la bibliografía nacional en curso y para garantizar a la población el acceso a la información y al conocimiento que le permite su desarrollo integral.



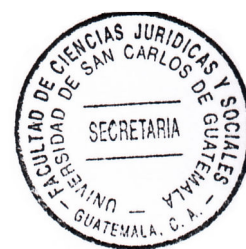


## RECOMENDACIONES

1. Para facilitar la comprensión, aceptación y fundamentalmente el cumplimiento de las disposiciones legales del depósito bibliográfico nacional, la Biblioteca Nacional debe difundir su contenido, propósito y fin, exigir y verificar su cumplimiento.
2. El depósito bibliográfico nacional debe regularse en una ley específica para éste propósito y acorde a los conceptos, corrientes y principios que inspiran al depósito bibliográfico moderno, proponiendo que sea la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas.
3. Es el momento de plantear alternativas al sistema legal del depósito bibliográfico que no ha funcionado y que es necesario reformar. La ley del depósito bibliográfico debe regular y desarrollar en forma integral, amplia y clara los elementos y los procesos técnicos bibliográficos que lo implementan, así como, designar a la entidad depositaria de la bibliografía nacional y relacionar el depósito bibliográfico a la colección bibliográfica nacional, a la protección del patrimonio bibliográfico nacional, a la elaboración y publicación de la bibliografía nacional y a facilitar a la población el acceso y consulta bibliográfica.
4. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala presente al Congreso de la República la iniciativa de la Ley del Depósito Especial de Obras Bibliográficas que permita y facilite adquirir la bibliografía nacional para garantizar a la población el acceso a la información y al conocimiento que demanda el desarrollo integral.





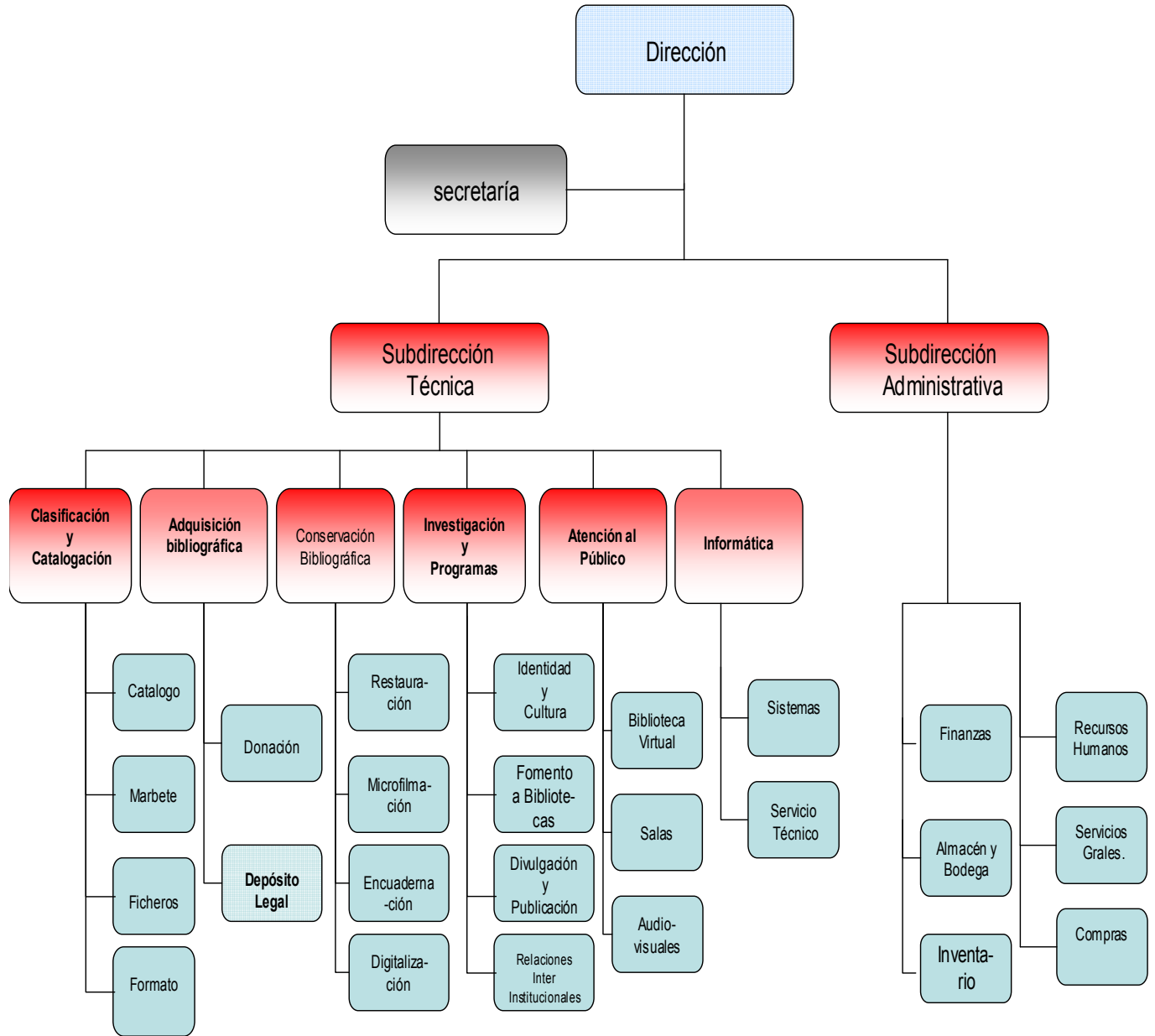


ANEXO

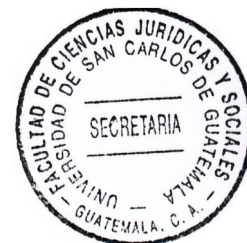




Estructura de la Biblioteca Nacional propuesta en el 2007







## BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, Oscar. **Manual de derecho de autor, para las bibliotecas públicas**  
1ra. ed.;. Colombia: Ed. Dupligráficas Ltda, 2006.

BAZÁN, Claudia B. **Visibilidad de las recomendaciones internacionales sobre el depósito legal de publicaciones en las legislaciones nacionales a partir de 1977.** Cbazán<sup>a</sup>mdp.edu.ar. (22/03/2006).

Biblioteca Nacional de Colombia. **Primera biblioteca fundada en américa,**  
[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org). (12/05/2006).

Biblioteca Nacional de España. **El Depósito legal,**  
[www.bne.es](http://www.bne.es). (15/04/2005).

Biblioteca Nacional de Murcia. **Depósito legal,**  
[www.bibliotecaregional.carm.es](http://www.bibliotecaregional.carm.es). (12/05/2006).

BUONOCORE, Domingo. **Diccionario de bibliotecología.** 2da. ed.;. Buenos Aires, Argentina: Ed. Marymar, 1976.

CABALLERO LEAL, José Luis. **Derecho de autor para autores.** México: (s.e.), 2004.

CORDÓN GARCÍA, José Antonio. **El registro de la memoria: el depósito legal y las bibliografías nacionales.** España: Ed. Trea, 1997.

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Gobierno de Chile. **Biblioteca nacional de Chile 190 años de historia.** Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 2003.



Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias  
**Recomendaciones finales de la conferencia internacional sobre servicios bibliográficos nacionales, Copenhagen, 1998.** www.ifla.org. (15/05/2006).

FUENTES ROMERO, Juan José. **El concepto de biblioteca nacional a partir de los tres informes de la UNESCO sobre las bibliotecas nacionales.** Paris: UNESCO, (s.e.), 2003.

Fundación Leer. **Ley de fomento del libro de Guatemala y políticas del libro en américa latina y el caribe.** Guatemala: Ed. Delgado Impresos y Cia.Ltda., 1994.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 4a.ed.;. México: Ed. Porrúa,1951.

HADDAD, Peter. **Bibliografía nacional en Australia.** www.ifla.org. (15/05/2006).

HAZEN, Dan. **La Bibliografía nacional en un mundo globalizado.** Buenos Aires, Argentina: 2004. www.ifla.org. (15/05/2006).

Instituto Nacional de Estadística. **Proyecciones de población con base al XI censo de población y VI de habitación 2002.** Guatemala: (s.e.), 2004.

MARTINEZ ARELLANO, Filiberto Felipe. **El Estado del control bibliográfico en latinoamérica.** Buenos Aires, Argentina: 2004. www.ifla.org. (15/05/2006).

MASON, Paul. **Manual mason sobre procedimiento legislativo.** (s.l.i.) Ed. Mario Correa Saavedra, 1995.

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General de Bibliotecas y Biblioteca Nacional. **Políticas de desarrollo de las colecciones de la biblioteca nacional "miguel obregón lízandro".** San José, Costa Rica: (s.e.), 1999.



**Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.** 2da. ed.;. Madrid, España:  
Ed. Antonio Balbas, 1756.

**Recopilación de Leyes Emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala, 1871-1881.** Guatemala: Ed. El Progreso, 1882.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.**  
Guatemala: Ed. Estudiantil Félix, 2006.

URIBE, Richard. **El depósito legal en los países de latinoamérica 2005, su vigencia normatividad, estadísticas comparativas.** Bogotá, Colombia: (s.e.), 2005.

VALVERTH MORALES, Víctor Manuel. **Guía parlamentaria para la elaboración de dictámenes.** Guatemala: Ed. Legis, 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Emisión del Pensamiento.** Decreto número 9. Asamblea Nacional Constituyente, 1966.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Decreto número 63-94. Congreso de la República, 1994.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto número 33-98. Congreso de la República y su Reglamento, 1998.

**Ley de Fomento del Libro.** Decreto número 58-89. Congreso de la República, 1989.